



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Viernes, 23 de agosto de 1996

Núm. 193

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

Advertencias: 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.345 pesetas al trimestre; 3.870 pesetas al semestre; 6.945 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral: 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 125 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.



Papel Reciclado

Gobierno Civil de León

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario, por delegación del Ministro de Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

León, 16 de agosto de 1996.-El Jefe Provincial de Tráfico Acctal., Luis Fernández García.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240401220719	M LOURO	76360095	CREVILLENTE	21.06.96	25.000		RD 13/92	050.
240401221761	A ANGULO	38444793	L HOSPITALET DE LLOB	28.06.96	30.000		RD 13/92	050.
240042731043	J MONTALBAN	30059549	S VICENC DELS HORTS	22.06.96	15.000		RD 13/92	146.1
240042732266	A TORRES	08772562	BADAJOS	25.06.96	15.000		RD 13/92	146.1
240042748160	E LIÑERO	14597072	BILBAO	01.07.96	15.000		RD 13/92	146.1
240042674620	J GARCIA	71415405	BILBAO	27.04.96	20.000		RD 13/92	087.1
240042656653	M BRIT	10012964	GALDAKAO	17.05.96	16.000		RD 13/92	101.1
240101142340	L GIL	16034592	GETXO	05.05.96	15.000		RD 13/92	169.
240042745110	REINOX METAL S A	A48187355	LEMONA	23.06.96	10.000		LEY30/1995	
240101114240	J SALGADO	33749593	SANTURTZI	14.05.96	15.000		RD 13/92	167.
240401222390	J LOPEZ	10025698	BURGOS	07.07.96	25.000		RD 13/92	050.
240401221992	L ALONSO	13254334	BURGOS	03.07.96	30.000		RD 13/92	050.
240042731134	S VICENTE	12212816	EL TEMPLE	03.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042732000	G GHANIME	32238617	CORUÑA A	22.06.96	15.000		RD 13/92	146.1
240042706243	P CAMARERO	32532610	CORUÑA A	20.06.96	25.000		RDL 339/90	060.1
240401218830	M RIVERA	32761678	CORUÑA A	04.07.96	30.000		RD 13/92	050.
240042728664	E BARREIRO	32781920	CORUÑA A	20.05.96	15.000		RD 13/92	154.
240042736417	J LIMORTE	32799136	CORUÑA A	29.06.96	25.000		RD 13/92	084.1
240401221906	M MUÑOZ	05361643	FERROL	28.06.96	25.000		RD 13/92	050.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
2400401217733	J MOURENTE	32557813	FERROL	17.06.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240042731493	J MARTINEZ	32204016	SANTIAGO	29.06.96	25.000		RD 13/92	084.1
240042734755	F NUÑEZ	33295348	SANTIAGO	28.06.96	15.000		RD 13/92	167.
240042683978	J POVEDANO	80110649	CARCABUEY	24.04.96	15.000		RDL 339/90	062.2
240042676433	J GARCIA	11339164	TIAS	02.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042675520	J GARCIA	11339164	TIAS	02.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042675519	J GARCIA	11339164	TIAS	02.04.96	8.000		RD 13/92	090.1
240042695737	J GONZALEZ	10168862	ASTORGA	26.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042722066	J GARCIA	10170965	ASTORGA	22.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042722078	J GARCIA	10170965	ASTORGA	22.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042746691	J ALONSO	10175862	ASTORGA	02.07.96	25.000		RD 13/92	072.4
240401222698	J RUBIO	10182693	ASTORGA	09.07.96	25.000		RD 13/92	050.
240401181957	P GONZALEZ	10200210	ASTORGA	09.07.96	30.000		RD 13/92	050.
240042731304	J LOPEZ	10200483	ASTORGA	02.07.96	25.000		RD 13/92	084.1
240042711536	J GARCIA	09459624	BEMBIRE	16.05.96	25.000		RDL 339/90	060.1
240042679926	J VIZAN	09694276	CABREROS DEL RIO	14.06.96	10.000		LEY30/1995	
240042707521	V BODELON	10049111	CAMPONARAYA	07.05.96	50.000	3	RD 13/92	020.1
240042625310	A GARCIA	10081180	NARAYOLA	14.01.96	50.000	1	RD 13/92	021.1
240042723599	D MATA	09597836	CHOZAS DE ARRIBA	01.07.96	15.000		RD 13/92	154.
240101063621	P RODRIGUEZ	10027017	CORULLON	22.06.96	10.000		LEY30/1995	
240042738797	F FERNANDEZ	09670963	LORENZANA	01.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042725080	F ROBLES	09783546	GARRAFE DE TORIO	03.06.96	15.000		RD 13/92	169.
240042701592	U SECO	71410945	GORDONCILLO	29.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042678922	S ALONSO	09630125	VILLARMUN	22.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042678910	S ALONSO	09630125	VILLARMUN	22.05.96	8.000		RDL 339/90	061.1
240042681544	J DIEZ	09723170	JOARILLA DE MATAS	12.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042681556	J DIEZ	09723170	JOARILLA DE MATAS	12.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240200882890	C MARTINEZ	10188722	LA BAÑEZA	20.05.96	25.000		RD 13/92	050.
240101040475	S GARCIA	71434622	LA BAÑEZA	21.05.96	20.000		RDL 339/90	061.1
240042747208	J DIEGUEZ	71545245	LA BAÑEZA	28.06.96	15.000		RD 13/92	146.3
240042719171	C LOPEZ	09807364	LA POLA DE GORDON	30.06.96	16.000		RD 13/92	074.1
240042719160	C LOPEZ	09807364	LA POLA DE GORDON	30.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
240101079860	J SUAREZ	08977191	LA ROBLA	01.05.96	15.000		RD 13/92	154.
240042714537	E ESTRADA	09794490	LA ROBLA	14.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042714756	E ESTRADA	09794490	LA ROBLA	14.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042673985	MONCOVA S L	82404301	LEON	15.04.96	46.001		D121190	198.H
240042648474	V VIVES	07731190	LEON	03.03.96	15.000		RD 13/92	142.2
240401148759	M GUEREÑU	09478619	LEON	02.03.96	40.000	1	RD 13/92	052.
240200882452	A ARGUELLO	09561460	LEON	16.04.96	50.000		RD 13/92	050.
240042741061	J SERRANO	09580416	LEON	23.06.96	10.000		LEY30/1995	
240042750517	J MARTINEZ	09597449	LEON	07.07.96	15.000		RD 13/92	146.1
240401222273	J CABAÑEROS	09605342	LEON	05.07.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240401221300	P ALVAREZ	09614293	LEON	26.06.96	30.000		RD 13/92	050.
240042742065	P SANTOS	09624347	LEON	27.06.96	15.000		RD 13/92	146.1
240042737677	J GALLEGUILLOS	09628017	LEON	21.06.96	10.000		LEY30/1995	
240042714460	M GARCIA	09670221	LEON	09.05.96	15.000		RD 13/92	146.1
240101137513	M TASCÓN	09682009	LEON	14.05.96	50.000	1	RD 13/92	087.1A
240101101180	M DIAZ	09682854	LEON	24.06.96	10.000		LEY30/1995	
240042675970	F LLAMAS	09686137	LEON	12.05.96	15.000		RD 13/92	167.
240101078211	C MALLADA	09692408	LEON	07.05.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240101044950	M FERNANDEZ	09693547	LEON	02.07.96	20.000		RD 13/92	087.1B
240101103448	M OTERO	09698392	LEON	19.06.96	10.000		LEY30/1995	
240042731468	S GONZALEZ	09701363	LEON	22.06.96	25.000		RD 13/92	084.1
240042748195	J JUAN	09704165	LEON	06.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401222091	M ALONSO	09704741	LEON	04.07.96	30.000		RD 13/92	050.
240042715815	J MARTIN	09710301	LEON	12.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042715827	J MARTIN	09710301	LEON	12.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240401222388	C MIJARES	09725898	LEON	07.07.96	25.000		RD 13/92	050.
240042650961	M CONDE	09729722	LEON	14.03.96	15.000		RD 13/92	167.
240042717198	A FERNANDEZ	09731477	LEON	23.05.96	15.000		RD 13/92	146.1
240042752770	E FERNANDEZ	09738752	LEON	11.07.96	125.000		LEY30/1995	
240101125705	O ARIAS	09750406	LEON	07.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042741530	J HERRERO	09750618	LEON	25.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042676019	M ROBLES	09756590	LEON	15.05.96	50.000	1	RD 13/92	084.1
240042752990	P MONTIEL	09764986	LEON	04.07.96	16.000		RD 13/92	102.2
240401219304	S FUERTES	09769661	LEON	08.07.96	25.000		RD 13/92	050.
240042699998	P NOGUEIRA	09772802	LEON	15.05.96	20.000		RD 13/92	087.1C
240042740664	J BARRIOLUENGO	09772945	LEON	18.06.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240401219031	M BUJAN	09775692	LEON	06.07.96	25.000		RD 13/92	050.
240042712670	J SAN MARTIN	09775779	LEON	30.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042715530	D GARCIA	09777520	LEON	04.05.96	16.000		RD 13/92	100.1
240042715955	M TOME	09778083	LEON	13.05.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240042713650	M CUEVAS	09781123	LEON	15.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
240101125638	M BARRIENTOS	09782739	LEON	04.05.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
240042701427	J GUTIERREZ	09784005	LEON	19.06.96	10.000		LEY30/1995	
240101079630	J FERNANDEZ	09786532	LEON	05.05.96	15.000		RD 13/92	094.1C
240042695853	A ALONSO	09788326	LEON	16.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042717733	I LAZO	09790229	LEON	09.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
240101126187	M FERRERUELA	09790813	LEON	04.06.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042698532	A GARCIA	09791625	LEON	09.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101151741	M ALVAREZ	09800750	LEON	24.06.96	2.000		RDL 339/90	059.3
240042741607	J QUIJANO	09802163	LEON	29.06.96	16.000		RD 13/92	101.1

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240401218713	J PASTRANA	09807715	LEON	04.07.96	30.000		RD 13/92	050.
240042739420	J TRIGUEROS	09809484	LEON	29.06.96	35.000	1	RD 13/92	084.3
240042739960	D GALLEGO	09810005	LEON	30.06.96	15.000		RD 13/92	167.
240401219286	E BARES	09955213	LEON	08.07.96	30.000		RD 13/92	050.
240101075891	G ALVAREZ	09995580	LEON	04.04.96	20.000		RD 13/92	094.10
240101137975	L ALONSO	10016615	LEON	24.04.96	10.000		RD 13/92	092.1
240101137987	L ALONSO	10016615	LEON	24.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240401222601	P PEREZ	10148297	LEON	09.07.96	25.000		RD 13/92	050.
240401222510	J CAÑIBANO	12122286	LEON	08.07.96	30.000		RD 13/92	052.
240042738219	B SIERRA	13140685	LEON	01.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042746083	G FONTECHA	14859840	LEON	20.06.96	10.000		LEY30/1995	
240401222420	M DE LA PUENTE	46027887	LEON	07.07.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240042720070	I PEREZ	71409940	LEON	19.05.96	15.000		RD 13/92	167.
240401222431	R ALLER	71419847	LEON	07.07.96	30.000		RD 13/92	050.
240042739777	A VALLE	71424946	LEON	30.06.96	20.000		RD 13/92	087.1C
240101125780	R PEREZ	71427492	LEON	13.05.96	25.000		RDL 339/90	060.1
240101125778	R PEREZ	71427492	LEON	13.05.96	20.000		RDL 339/90	061.1
240042637040	A VALLINA	71596754	LEON	03.03.96	15.000		RD 13/92	143.1
240042738621	J GARCIA	09730615	ARMUNIA	26.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401222418	J ALAEZ	09780981	ARMUNIA	07.07.96	25.000		RD 13/92	050.
240042728834	M DIEZ	09666906	ARMUNIA LEON	18.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042701830	R MALVAR	09799535	MANSILLA DE MULAS	17.06.96	10.000		LEY30/1995	
240042707624	BIERTRAN SL	824077760	PONFERRADA	15.05.96	10.000		RDL 339/90	061.1
240042737136	R ALVAREZ	10053137	PONFERRADA	27.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042734895	M VALCARCE	10055066	PONFERRADA	18.06.96	2.000		RDL 339/90	059.3
240042736661	I MAURIZ	10063981	PONFERRADA	27.06.96	25.000		RD 13/92	084.1
240042701701	J RODRIGUEZ	10071150	PONFERRADA	18.06.96	10.000		LEY30/1995	
240042734251	E RODRIGUEZ	10077308	PONFERRADA	17.06.96	2.000		RDL 339/90	059.3
240042709244	E RODRIGUEZ	10077308	PONFERRADA	17.06.96	2.000		RDL 339/90	059.3
240042709256	E RODRIGUEZ	10077308	PONFERRADA	17.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042690636	J CARRERA	71491246	PONFERRADA	03.05.96	175.000		LEY30/1995	
240042709323	J CARRERA	71491246	PONFERRADA	15.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042690089	E PEREZ	76560586	PONFERRADA	10.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042690077	E PEREZ	76560586	PONFERRADA	10.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101117794	A DIGON	10057244	DEHESAS	24.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101077097	R GARCIA	09735078	PUEBLA DE LILLO	13.05.96	25.000		RD 13/92	061.3
240042731481	G CASADO	10164817	QUINTANA DEL MARCO	29.06.96	15.000		RD 13/92	155.
240101112462	M LAIZ	09796649	SAN ANDRES RABANEDO	04.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
240101112115	M LAIZ	09796649	SAN ANDRES RABANEDO	04.05.96	16.000		RD 13/92	101.
240101125729	R FARIÑAS	71417710	SAN ANDRES RABANEDO	11.05.96	10.000		LEY30/1995	
240042739522	J LOPEZ	71419184	SAN ANDRES RABANEDO	24.06.96	10.000		LEY30/1995	
240101022618	J LOPEZ	09665844	TROBAJO DEL CAMINO	11.05.96	2.000		RDL 339/90	059.3
240101022552	J LOPEZ	09665844	TROBAJO DEL CAMINO	11.05.96	2.000		RDL 339/90	059.3
240101022540	J LOPEZ	09665844	TROBAJO DEL CAMINO	11.05.96	2.000		RDL 339/90	059.3
240401218786	J ORDAS	09719249	TROBAJO DEL CAMINO	04.07.96	25.000		RD 13/92	050.
240101068916	C CARBAJO	71420948	SANTA MARIA PARAMO	27.06.96	10.000		RD 13/92	104.1A
240401218634	M CAPELLAN	10501720	SANTA MARINA DEL REY	03.07.96	25.000		RD 13/92	050.
240042742922	E SANZ	09801891	SANTOVENIA VALDONCIN	03.07.96	15.000		RD 13/92	167.
240042748225	M MERAYO	10006007	ALBARES DE LA RIBE	08.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042724543	F SIMON	09747375	BAHILLO DE TRUCHAS	01.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042674217	PETROESLA SL	824281396	VALDEFRESNO	15.04.96	115.000		D121190	198.H
240401208239	F ALVAREZ	10503588	LLAMAZARES	22.05.96	30.000		RD 13/92	050.
240101030779	B BARRIOS	09724664	LA ALDEA DEL PUENT	04.05.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240101105688	J RODRIGUEZ	09750164	VALDERAS	29.04.96	15.000		RD 13/92	155.
240401218762	A TEJERINA	09628613	PTE ALMUHEY	04.07.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240101142351	S ALARIO	09741468	TARANILLA	07.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042678375	M MORALA	09639085	VALENCIA DE DON JUAN	16.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401222110	J GOMEZ	09750693	VALENCIA DE DON JUAN	04.07.96	30.000		RD 13/92	050.
240101054231	M FERRERAS	09650386	LA VIRGEN DEL CAMI	07.05.96	10.000		RD 13/92	090.2
240042742478	J DE LA TORRE	09794969	VIRGEN DEL CAMINO	29.06.96	15.000		RD 13/92	118.1
240042724932	J ISASI	14863551	VIRGEN DEL CAMINO	01.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
240101149795	A DIEZ	09702613	VILLAMAYOR DEL CON	26.06.96	10.000		LEY30/1995	
240042690739	H FLOREZ	10046995	VILLABLINO	09.05.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240042699925	J FRANCO	09755211	CELADILLA DEL PARA	10.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042698581	J FRANCO	09755211	CELADILLA DEL PARA	10.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042741504	F MATEOS	09678865	VILLACALBIEL	22.06.96	10.000		LEY30/1995	
240042731766	M PEREZ	10192946	LA CARRERA	30.06.96	15.000		RD 13/92	146.1
240401219043	F FERNANDEZ	14587459	VILLAQUILAMBRE	06.07.96	25.000		RD 13/92	050.
240401218956	V IGLESIA	33832973	NAVATEJERA	05.07.96	25.000		RD 13/92	050.
240101112190	A MORENO	09679054	VILLA OBISPO REGUER	11.05.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240401219020	V ORDOÑEZ	09666393	VILLASINTA DE TORI	06.07.96	50.000	1	RD 13/92	050.
240401219274	E BARRIOS	10190823	VEGUILLINA DE ORBI	08.07.96	25.000		RD 13/92	050.
240042748912	A SANCHEZ	10202783	VEGUILLINA DE ORBI	01.07.96	15.000		RD 13/92	146.1
240042747221	A SANCHEZ	10202783	VEGUILLINA DE ORBI	30.06.96	15.000		RD 13/92	019.1
240042730634	A SANCHEZ	10202783	VEGUILLINA DE ORBI	01.07.96	15.000		RD 13/92	169.
240042730609	J TABUYO	71546103	VEGUILLINA DE ORBI	25.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042691781	J DE LA PEÑA	02134089	BARALLA	22.04.96	50.000	1	RD 13/92	084.1
240042731961	E BARRELA	33810015	LOENTIA CASTRO DE	19.06.96	5.000		RD 13/92	146.1
240042709682	A GONZALEZ	76535959	BURELA	03.06.96	15.000		RD 13/92	016.
240042692311	B LOPEZ	33804486	LUGO	28.04.96	285.000		LEY30/1995	
240042689944	B LOPEZ	33804486	LUGO	28.04.96	285.000		LEY30/1995	
240401213685	X MENDEZ	33826338	LUGO	08.06.96	50.000	2	RD 13/92	050.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240042735280	B OTERO	36047144	MONFORTE DE LEMOS	10.06.96	15.000		RD 13/92	167.
240042641110	J ABAD	33607749	OTERO DE REY	13.02.96	15.000		RD 13/92	167.
240042735863	J MORA	05219585	ALCOBENDAS	30.06.96	25.000		RD 13/92	084.1
240041218993	J ALVAREZ	71599521	ALCOBENDAS	05.07.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240042729449	A JIMENEZ	29965481	BECERRIL DE SIERRA	19.06.96	25.000		RD 13/92	013.1
240042312241	M TORROBA	50452258	BOADILLA DEL MONTE	29.06.96	15.000		RD 13/92	167.
240042720800	R FERNANDEZ	51652227	COLMENAR VIEJO	01.07.96	5.000		RD 13/92	029.1
240042703000	SERGETRANS SL	880970197	GETAFE	26.04.96	46.001		D121190	198.H
240042739431	J PEREZ	09621875	GETAFE	29.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042702596	L GARCIA	52182007	GETAFE	26.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042752540	F G ASOCIADOS SA	A78009149	MADRID	22.06.96	10.000		LEY30/1995	
249200881984	ROSICAL S A	A80389604	MADRID	12.06.96	50.000		RDL 339/90	072.3
240042757512	L PARDO	00378931	MADRID	23.06.96	10.000		LEY30/1995	
240042735164	F HONRADO	02074850	MADRID	28.06.96	25.000		RD 13/92	084.1
240401215992	C REDON	02892012	MADRID	10.06.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240042514135	A BURGUEÑO	02894901	MADRID	12.05.96	50.000	1	RD 13/92	086.2
240401199986	J JIMENEZ	04169072	MADRID	05.05.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240101087418	S ANGUIA	05264895	MADRID	20.06.96	10.000		LEY30/1995	
240401218245	J MOYA	05618190	MADRID	19.06.96	30.000		RD 13/92	050.
240401218737	G QUIROS	09645984	MADRID	04.07.96	30.000		RD 13/92	050.
240042688769	L MARTINEZ	32674910	MADRID	08.04.96	15.000		RD 13/92	167.
240401221487	J MACEIRAS	32793218	MADRID	27.06.96	25.000		RD 13/92	050.
240401221499	M FERNANDEZ	33572896	MADRID	27.06.96	30.000		RD 13/92	050.
240401178946	R MARTIN ESPERANZA	34572888	MADRID	11.06.96	50.000	2	RD 13/92	052.
240042704076	M CHECA	50088213	MADRID	07.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240401218804	A FERNANDEZ LASQUETTY	50284899	MADRID	04.07.96	25.000		RD 13/92	050.
240042747180	E BARRIO	50809046	MADRID	28.06.96	15.000		RD 13/92	100.2
240042732643	D SAN JOSE	51072181	MADRID	27.06.96	16.000		RD 13/92	101.1
240042732655	P MIRANDA	51072897	MADRID	27.06.96	16.000		RD 13/92	101.1
240401221864	G MANRIQUE	50817684	POZUELO DE ALARCON	28.06.96	25.000		RD 13/92	050.
240042732072	M FERNANDEZ	32765392	VILLANUEVA DE CAÑADA	28.06.96	15.000		RD 13/92	100.2
240042691057	J RODRIGUEZ	27435051	MOLINA DE SEGURA	24.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042732138	P RUIZ	15791825	OLITE	09.07.96	15.000		RD 13/92	146.1
240042675465	B GARCIA	11072791	BOO	24.03.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042513880	T CORIA	11325291	VERSALLES AVILES	29.06.96	15.000		RD 13/92	167.
240042737860	EXCLUSIVAS TRABANCO SA	A33631144	GIJON	21.06.96	10.000		LEY30/1995	
240042675532	TRANSPORTES PUCHADES S L	833617200	GIJON	04.04.96	10.000		LEY30/1995	
240042677358	TRANSPORTES PUCHADES S L	833617200	GIJON	04.04.96	10.000		LEY30/1995	
240401216959	T BARNES	0 006599	GIJON	14.06.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240042721177	R GONZALEZ	10796203	GIJON	06.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401221670	P CARRERAS	10801240	GIJON	28.06.96	32.500		RD 13/92	050.
240042739388	R GARCIA	10812671	GIJON	22.06.96	25.000		RD 13/92	084.3
240401218518	J PIÑEIRO	10838351	GIJON	20.06.96	25.000		RD 13/92	050.
240042738347	M RODRIGUEZ	10893726	GIJON	19.06.96	15.000		RD 13/92	167.
240401218828	C CEMBRANOS	12163200	GIJON	04.07.96	30.000		RD 13/92	050.
240042698349	L AUMENTE	52590120	GIJON	26.04.96	15.000		RD 13/92	167.
240042730622	J JIMENEZ	71604318	GIJON	28.06.96	8.000		RD 13/92	090.1
249042647623	TALLERES NAVAZO SA	A33615071	TREMAÑES	11.06.96	50.000		RDL 339/90	072.3
240042696018	S SUAREZ	11037512	MIERES	09.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240401217307	L ALVAREZ	11038810	MIERES	17.06.96	25.000		RD 13/92	050.
240042696602	L FERNANDEZ	71626944	MIERES	05.06.96	30.000		RDL 339/90	061.3
240101137756	E SOLA	10548841	OVIEDO	22.06.96	10.000		LEY30/1995	
240042748067	S ALVAREZ	33728686	OVIEDO	25.06.96	15.000		RD 13/92	146.1
240042737628	A LESMES	09350316	LA MANJOYA OVIEDO	18.06.96	50.000	1	RD 13/92	087.1A
240401182032	J GONZALEZ	10537621	EL ENTREGO	09.07.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240042746046	A RODRIGUEZ	34403183	CARBALLINO	24.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401213673	J GARCIA	09677970	ORENSE	08.06.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240042722534	A IGLESIAS	34604041	ORENSE	15.06.96	15.000		RD 13/92	167.
240042702675	M GONZALEZ	34977907	ORENSE	01.05.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042741486	J DOPAZO	34979495	ORENSE	18.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042736053	E ORDOÑEZ	34923250	OURENSE	16.06.96	175.000		LEY30/1995	
240042674710	J GUTIERREZ	12740464	AGUILAR DE CAMPOO	03.05.96	50.000	1	RD 13/92	087.1A
240101142624	M BORJA	12780145	BARRUELO	16.05.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240042741565	A CAPDEVILLA	09673910	PALENCIA	26.06.96	15.000		RD 13/92	100.2
240042670285	J ARROYO	12709714	PALENCIA	25.06.96	15.000		RD 13/92	167.
240042710027	M MEDRANO	07779593	SANTANDER	01.05.96	10.000		LEY30/1995	
240042741024	J CRESPO	13544792	SANTANDER	14.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042725201	C JIMENEZ	13755489	SANTANDER	27.06.96	15.000		RD 13/92	169.
240401222376	C VICENTE	07843934	TERRADILLOS	07.07.96	50.000	1	RD 13/92	050.
240401221323	M ROJO	10034802	SEVILLA	26.06.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240401196250	J CARRILLO	27303914	SEVILLA	24.04.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240042738610	F JARILLA	15245802	IRUN	25.06.96	15.000		RD 13/92	167.
240042683656	J AFAN	25533749	TARRAGONA	10.04.96	115.000		D121190	198.H
240401218660	M ROBLES	04149324	TALAVERA DE LA REINA	03.07.96	30.000		RD 13/92	050.
240401178960	F SIMON	18743264	VALENCIA	11.06.96	30.000		RD 13/92	052.
240401220872	A FERNANDEZ	09621871	LAGUNA DE DUERO	21.06.96	25.000		RD 13/92	052.
240042742272	J MAESTRE	07839300	VALLADOLID	27.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401220240	J RESCALVO	09266620	VALLADOLID	19.06.96	30.000		RD 13/92	050.
240042748122	F BARCALA	09283380	VALLADOLID	30.06.96	15.000		RD 13/92	146.1
240401222030	F BLAZQUEZ	09335006	VALLADOLID	03.07.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240401214094	M GUTIERREZ	09717669	VALLADOLID	11.06.96	30.000		RD 13/92	050.
240042621547	L MERINO	72717020	LLODIO	11.02.96	16.000		RD 13/92	101.1

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240042707200	A MACHADO	NA008900	ZARAGOZA	12.06.96	10.000		LEY30/1995	
240042700976	J SALAN	07772957	ZARAGOZA	16.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
240101040384	F CORRAL	11732808	BENAVENTE	27.06.96	10.000		LEY30/1995	
240042722728	M FERNANDEZ	11940602	CAMARZANA DE TERA	26.06.96	10.000		RD 13/92	167.
240042684740	S ALVAREZ	09707702	ZAMORA	09.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240401219201	A MARTIN	11688151	ZAMORA	08.07.96	30.000		RD 13/92	050.
240401222080	M GÓNZALEZ	11734973	ZAMORA	04.07.96	30.000		RD 13/92	050.

8236

74.500 ptas.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

León, 16 de agosto de 1996.—El Jefe Provincial de Tráfico Acctal., Luis Fernández García.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240042705986	L LANSEOS	09719267	ALBACETE	30.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042737422	C FERNANDEZ	01586916	BADAJOS	28.06.96	50.000	1	RD 13/92	084.1
240042737112	A SORIANO	19423303	BILBAO	25.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042737124	A SORIANO	19423303	BILBAO	25.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101108770	L ESTEBAN	30615619	BILBAO	22.06.96	175.000		LEY30/1995	
240042729838	HERMANOS MASA SL	809105933	BURGOS	18.06.96	46.001		D121190	198.H
240042731146	S VICENTE	12212816	EL TEMPLE	03.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042732011	G GHANIME	32238617	CORUÑA A	22.06.96	25.000		RDL 339/90	060.1
240042746836	J SANDE	76518567	CORUÑA A	22.06.96	16.000		RD 13/92	054.1
240042749114	C RODRIGUES	LE000315	ASTORGA	06.07.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042748249	J MALLO	10161265	ASTORGA	09.07.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042746290	P BAUTISTA	10173344	ASTORGA	29.06.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042746680	J ALONSO	10175862	ASTORGA	02.07.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240101148470	F REDONDO	10194217	ASTORGA	30.06.96	175.000		LEY30/1995	
240042717680	M CABEZA	10196258	ASTORGA	01.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
240101107545	M CANEDO	71504353	VILLABUENA	25.06.96	50.000	1	RD 13/92	003.1
240100988797	J BODELON	71503529	CAMPONARAYA	26.06.96	10.000		RD 13/92	012.1
240100988803	J BODELON	71503529	CAMPONARAYA	26.06.96	15.000		RD 13/92	118.1
240042746642	I GARCIA	09758374	CARRIZO	01.07.96	45.500	1	RD 13/92	048.
240101103473	B GARCIA	09771222	CIMANES DEL TEJAR	23.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101103461	B GARCIA	09771222	CIMANES DEL TEJAR	23.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101152812	M DE LUCAS	09605953	CISTIerna	16.07.96	30.000		RDL 339/90	061.3
240042724531	TECNICOS DE EXPLORACION MI	A24089807	CONGOSTO	26.06.96	8.000		RDL 339/90	061.1
240101063633	P RODRIGUEZ	71502396	CORULLON	22.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042656999	L GARCIA	10183393	LA BAÑEZA	04.07.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240200905970	E GARCIA	10194424	LA BAÑEZA	17.07.96	40.000		RD 13/92	050.
240101070686	A LAGAREJO	71550510	LA BAÑEZA	29.06.96	25.000		RDL 339/90	060.1
240042701506	B MUÑIZ	09489663	LA ROBLA	30.06.96	46.001		D121190	
240101126590	J JIMENEZ	09690500	LA ROBLA	28.06.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240101126230	F DIEZ	09802683	LA ROBLA	08.06.96	50.000		RDL 339/90	060.1
249042715045	IBER CALEFACCION SL	B24240368	LEON	06.08.96	50.000		RDL 339/90	072.3
240200883857	L ROBLES	00258783	LEON	22.07.96	30.000		RD 13/92	050.
249942737732	A FERNANDEZ	09536818	LEON	01.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042753257	A DE DIOS	09693166	LEON	04.07.96	35.000		RDL 339/90	061.3
240042715372	M BERNARDO	09697893	LEON	16.06.96	175.000		LEY30/1995	
240042738270	J GOMEZ	09747660	LEON	13.06.96	175.000		LEY30/1995	
240101129978	M DE LA RIVA	09749096	LEON	04.07.96	15.000		RD 13/92	146.1
240101149965	F AMPUDIA	09753001	LEON	06.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101103357	J APARICIO	09753132	LEON	03.07.96	125.000		LEY30/1995	
240101072749	J LLAMAZARES	09772768	LEON	30.06.96	5.000		RD 13/92	072.1
240200883845	J ALVAREZ	09773057	LEON	21.07.96	30.000		RD 13/92	050.
240101151881	J ANGUIO	09775172	LEON	08.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042712814	J SAN MARTIN	09775779	LEON	27.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101102833	E MARTINEZ	09777391	LEON	22.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
240101102821	E MARTINEZ	09777391	LEON	22.06.96	15.000		RDL 339/90	059.2
240101150128	P GONZALEZ	09777485	LEON	01.07.96	8.000		RDL 339/90	061.1
240101137690	P ARREGUI	09778992	LEON	23.06.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240101102948	J GONZALEZ	09780798	LEON	30.06.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240101102845	N GIL	09780985	LEON	22.06.96	50.000	1	RD 13/92	003.1
240042702468	F GUERRA	09782528	LEON	28.06.96	20.000		RDL 339/90	061.1
240042702470	F GUERRA	09782528	LEON	28.06.96	15.000		RD 13/92	118.1
240101126618	F GUERRA	09782528	LEON	29.06.96	2.000		RDL 339/90	059.3

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240101126680	P DIEZ	09791112	LEON	05.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101103588	R NICOLAS	09793366	LEON	10.07.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240101145819	D FERNANDEZ	09800785	LEON	14.07.96	15.000		RDL 339/90	061.3
240101102705	S GUTIERREZ	09802971	LEON	17.06.96	10.000		RD 13/92	012.1
240042744529	C SANCHEZ	71387032	LEON	07.07.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240101135152	I OSA	71421894	LEON	06.07.96	15.000		RD 13/92	118.1
240042724506	R BORJA	71421885	MANSILLA DE MULAS	16.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101101725	D SOUSA	09800020	ROBLES DE VALCUEVA	03.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
240101105410	M MONTES	10801017	CASTRILLO DEL MONT	10.06.96	5.000		RD 13/92	127.2
240101041534	A CARTUJO	09759783	VILECHA	19.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042736181	Y FRANCO	LE004045	PONFERRADA	10.07.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042734974	A DOS SANTOS	LE004612	PONFERRADA	01.07.96	245.000		LEY30/1995	
240042755308	V LAUREIRO	10039261	PONFERRADA	25.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042748110	M RODRIGUEZ	10053704	PONFERRADA	02.07.96	25.000		RDL 339/90	060.1
240042759065	A MARTINEZ	10058473	PONFERRADA	16.07.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240101131961	R FERNANDEZ	71496860	PONFERRADA	29.06.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240101131950	R FERNANDEZ	71496860	PONFERRADA	29.06.96	175.000		LEY30/1995	
240042758024	J DO NASCIMENTO	VA001881	COLUMBRIANOS	29.06.96	175.000		LEY30/1995	
240042758036	J DO NASCIMENTO	VA001881	COLUMBRIANOS	29.06.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240101067160	G BLANCO	10018505	CUATROVIENTOS	26.06.96	25.000		RD 13/92	072.1
240101132000	F VARGAS	44433450	FUENTESNUEVAS PONF	11.07.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042722583	M PEREZ	10205425	ESCURDO	24.06.96	15.000		RD 13/92	146.1
240042731821	M MENDOZA	10174976	TORAL DE FONDO	05.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042731833	M MENDOZA	10174976	TORAL DE FONDO	05.07.96	15.000		RDL 339/90	059.3
240042746939	J BERNARDO	10187907	VILLAMEDIANA DE LA	24.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042746927	J BERNARDO	10187907	VILLAMEDIANA DE LA	24.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042514585	B REY	09657542	S MILLAN CABALLEROS	11.07.96	25.000		RDL 339/90	060.1
240042725420	MAQUINARIA GANADERA LEONES	B24085730	SAN ANDRES RABANEDO	26.06.96	175.000		LEY30/1995	
240042700836	I VARGAS	09759804	SAN ANDRES RABANEDO	19.06.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240042743112	M CALVO	10191544	NISTAL DE LA VEGA	29.06.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
240042737744	R MARTINEZ	10203296	SAN ROMAN DE LA VE	01.07.96	15.000		RD 13/92	171.
240101083024	M MARTINEZ	09725259	SANTA MARIA PARAMO	03.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
240101148500	R MARCANO	52556763	SANTA MARIA PARAMO	09.07.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240101143434	J PEREZ	10198678	SANTA MARINA DEL REY	02.07.96	15.000		RD 13/92	090.2
240101106371	J SAN MARTIN	10202875	SANTIAGO MILLAS	30.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101148456	J SAN MARTIN	10202875	SANTIAGO MILLAS	30.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101148468	J SAN MARTIN	10202875	SANTIAGO MILLAS	30.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101102924	R MENDEZ	45624236	VILLACEDRE	19.06.96	125.000		LEY30/1995	
240101057890	D PEREZ	09700195	VALENCIA DE DON JUAN	26.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042741218	J ISASI	14863551	VIRGEN DEL CAMINO	09.06.96	15.000		RD 13/92	143.1
240042741220	J ISASI	14863551	VIRGEN DEL CAMINO	09.06.96	50.000	1	RD 13/92	003.1
240101103590	J VILLANUEVA	09756089	VILLAQUILAMBRE	10.07.96	30.000		RDL 339/90	061.3
240101103539	D SANCHEZ	09464819	NAVATEJERA	08.07.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240101102778	J MELCON	09624499	VILLASINTA DE TORI	30.06.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042741395	J MARTINEZ	10195156	VILLORIA DE ORBIGO	03.07.96	15.000		RD 13/92	094.1C
240101103576	L MORO	09746882	ALIJA DE LA RIBERA	09.07.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042756258	AGRUCOFA S L	B24011298	CASTRILLO DE LA RI	10.07.96	45.000		RDL 339/90	061.3
240401222911	R CANAL	11425460	SANTA OLAJA DE LA	11.07.96	25.000	1	RD 13/92	052.
240042745601	P LOPEZ	76569371	VIVERO	15.06.96	8.000		RD 13/92	090.1
240042513222	J LLORENTE	50414880	ALCOBENDAS	27.06.96	175.000		LEY30/1995	
240042746113	E DE LUCAS	01780004	GETAFE	27.06.96	50.000	1	RD 13/92	020.1
240042742260	M TESOURO	05223566	LAS ROZAS DE MADRID	25.06.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240101144360	PIX SERVICIO DE FOTOTECNIC	A28138576	MADRID	08.07.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042740391	DECOMISOS IMPORTACIONES SA	A28824563	MADRID	26.06.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042734550	ROSICAL S A	A80389604	MADRID	07.06.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240042746332	A SEVILLA	00861744	MADRID	09.07.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042731055	J DE LA RUBIA	02852545	MADRID	25.06.96	25.000		RDL 339/90	060.1
240042732242	J DE LA RUBIA	02852545	MADRID	25.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042732254	J DE LA RUBIA	02852545	MADRID	25.06.96	175.000		LEY30/1995	
240101086670	A IBAÑEZ	09750479	MADRID	11.07.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240101136491	J PEREZ	11813315	MADRID	03.06.96	15.000		RD 13/92	109.2
240042756209	M VEGA	32393155	MADRID	04.07.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042682410	M CAMPOS	36056914	MADRID	19.04.96	25.000		RD 13/92	003.1
240101067158	J MENDOZA	50437158	MADRID	25.06.96	15.000		RD 13/92	167.
240042724889	M GONZALEZ	05413776	VALDEMORILLO	19.06.96	8.000		RDL 339/90	061.1
240042738402	F AGUSTO	11421574	AVILES	26.06.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240042739716	J BARRIOS	11939940	ALBANDI CARREÑO	21.06.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240101136983	S FERNANDEZ	10776985	GJON	28.06.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240200883730	J VALLINA	10792191	GJON	14.07.96	30.000		RD 13/92	050.
240042672063	D PIZARRO	10819239	GJON	22.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042701488	A PORRUA	10853681	GJON	29.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042701786	A PORRUA	10853681	GJON	29.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042738426	I SANTOS	53534101	GJON	28.06.96	300.000		LEY30/1995	
240042739972	M FERNANDEZ	71861490	GJON	01.07.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042737896	M SAN MARTIN	11078338	POLA DE LENA	28.06.96	175.000		LEY30/1995	
240101072865	M BLANCO	10570444	NOREÑA	30.06.96	15.000		RD 13/92	151.2
240101096419	CONGOÑAS SL	B33126020	OVIEDO	16.07.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240101103394	M DIAZ	52610587	POLA DE SIERO	08.07.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042741498	J DOPAZO	34979495	ORENSE	18.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042731717	S ARES	76702841	RUBIANA	20.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042738633	F TARILONTE	12712790	LAGUNILLA DE LA VE	26.06.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240042745960	M ESTEVEZ	36088999	VIGO	18.06.96	175.000		LEY30/1995	
240042701312	N GUTIERREZ	13861497	SANTANDER	14.07.96	20.000		RDL 339/90	061.3

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240042747233	A ROMERO	52238387	SALAMANCA	01.07.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240401223149	A ALONSO	09706085	LASARTE ORIA	13.07.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240042740652	A LOPEZ	39856930	MONTRIOG	18.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042746903	TRANSPORTES NATCA SL	B46831186	VALENCIA	24.06.96	285.000		LEY30/1995	
240042745509	TRANSPORTES NATCA SL	B46831186	VALENCIA	24.06.96	285.000		LEY30/1995	
240101108800	C GONZALEZ	07718427	VALENCIA	21.06.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240101022369	F MINGUEZ	12229455	VALLADOLID	29.06.96	50.000	3	RD 13/92	020.1
240101100502	M DIEZ	12237338	VALLADOLID	27.06.96	175.000		LEY30/1995	
240200883640	E MARTINEZ	12379117	VALLADOLID	07.07.96	30.000		RD 13/92	050.
240042732059	AGRICOLA BLANCO SAL	A49137151	ZAMORA	26.06.96	16.000		RDL 339/90	061.1

8237

41.500 ptas.

Ministerio de Economía y Hacienda

Agencia Estatal de Administración Tributaria

DELEGACION DE LEON

Administración de Ponferrada – Unidad de Recaudación

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

Doña Natividad Calvo Franco, Jefe del Servicio de Recaudación por delegación del Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue contra Félix García Vázquez, por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado, con fecha 30 de julio de 1996, la siguiente:

"Providencia:

Acordada con fecha 30 de julio de 1996, la subasta de bienes propiedad del deudor don Félix García Vázquez, con NIF 33.757.031 T, cuyo embargo se realizó por diligencias de fechas 26 de septiembre de 1994, en expediente administrativo de apremio instruido en la Unida de Recaudación de la Administración de Ponferrada, procedase a la celebración de la citada subasta el 25 de septiembre de 1996, a las 10.00 horas, en la Sala de Subastas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, sita en Ponferrada, plaza John Lennon, s/n, Unidad de Recaudación, planta sótano, y observense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146, 147 y 148 del Reglamento General de Recaudación, de 20 de diciembre de 1990, según su redacción actual.

El bien objeto de subasta, con indicación del tipo señalado, es el que a continuación se detalla:

Bien 1.–Autorización de transporte de clase TD-Nacional, número de tarjeta 4621532, servicio público, tractor.

Valor y tipo para la subasta: 1.000.000 de pesetas.

Notifíquese esta providencia al deudor, a su cónyuge, a los poseedores, si los hubiere, conforme dispone el artículo 146.2 del citado Reglamento General de Recaudación".

Derechos del deudor sobre los bienes: Titular en el Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte - Sección de Títulos Habilitantes - Servicio de Transportes por Carretera - Negociado de Transportes Discrecional del Principado de Asturias.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º–Que los bienes embargados de subasta son los que en la anterior providencia se detallan y que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, debiendo ajustarse las ofertas sucesivas a la siguiente escala de tramos:

Tramos de licitación	Tipo de subasta (importe en ptas.)	Valor de las pujas (importe en ptas.)
Hasta	50.000	500
de 50.001	a 100.000	1.000
de 100.001	a 250.000	2.500
de 250.001	a 500.000	5.000

Tramos de licitación	Tipo de subasta (importe en ptas.)	Valor de las pujas (importe en ptas.)
de 500.001	a 1.000.000	10.000
de 1.000.001	a 2.500.000	25.000
de 2.500.001	a 5.000.000	50.000
de 5.000.001	a 10.000.000	100.000
más de	10.000.000	250.000

El valor entre pujas se irá incrementando, cuando como consecuencia de las distintas posturas se pase a un tramo superior de la escala.

2.º–La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace el pago de los débitos, recargos, intereses de demora y costas del procedimiento.

3.º–Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta depósito de garantía que será, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

4.º–Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º–Que los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes de comenzar ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, avenida de José Antonio, 4-1.ª planta, y deberán ir acompañadas de cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito. Los licitadores, en sobre cerrado, podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre.

6.º–Que si la mesa lo juzga pertinente se podrá realizar una segunda licitación una vez finalizada la primera, admitiéndose proposiciones que cubran el nuevo tipo de subasta que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. Los bienes podrán ser adjudicados directamente cuando hubiera quedado desierta la subasta, en las condiciones que establece el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

7.º–No existen cargas conocidas obre el bien que se subasta.

8.º–Que los deudores con domicilio desconocido, los depositarios de los bienes, así como los acreedores hipotecarios o pignoratios, forasteros o desconocidos se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, mediante el presente anuncio de subasta.

Caso de no estar conformes, pueden interponer Recurso de Reposición en el plazo de quince días hábiles, ante el Jefe de la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de León (Delegación de Hacienda, Avenida José Antonio, 4), ambos plazos contados a partir del siguiente al de la comunicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin que puedan simultanearse ambos recursos,

debiendo tener en cuenta que la interposición de cualquier clase de recurso no interrumpe el procedimiento de apremio salvo que se garantice el pago de los débitos o se consigne su importe en los términos y condiciones señalados en los artículos 101 y 47 del Reglamento General de Recaudación vigente.

Ponferrada, 30 de julio de 1996.—Firmado: Natividad Calvo Franco.

7983 14.500 ptas.

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Doña Natividad Calvo Franco, Jefe del Servicio de Recaudación por delegación del Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria Delegación de León.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue contra Manuel Lago Arias, con NIF 71492381 D, con domicilio en General Vives, 40, de Ponferrada (León), por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado, con fecha 30 de julio de 1996, la siguiente:

“Providencia:

Acordada con fecha 30 de julio de 1996, la subasta de bienes propiedad del deudor Manuel Lago Arias, con NIF 71492381 D, cuyo embargo se realizó por diligencias de fechas 19 de junio de 1995, en expediente administrativo de apremio instruido en la Unidad de Recaudación de la Administración de Ponferrada, procédase a la celebración de la citada subasta el 2 de octubre de 1996, a las 10.00 horas, en la Sala de Subastas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, sita en Ponferrada, plaza John Lennon, s/n, Unidad de Recaudación, planta sótano, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146, 147 y 148 del Reglamento General de Recaudación, de 20 de diciembre de 1990, según su redacción actual.

Los bienes objeto de subasta, con indicación del tipo señalado, son los que a continuación se detallan:

1.—Rústica: Viña secana en el término municipal de Cacabelos, al sitio denominado Castrillón, de una extensión superficial aproximada de 3 áreas y 85 centiáreas, que linda: Norte, con finca propiedad de los herederos de Teodoro Lago; Este, con camino; Sur, finca propiedad de doña Obdulia Salgado y Oeste, finca propiedad de la viuda de don Aquilino González. Es la parcela 685 del polígono 10. Sin cargas. Es la finca registral número 8.753, que obra al folio 126 del libro 84, tomo 1.132 del Ayuntamiento de Cacabelos. La extensa es la inscripción primera de la finca 8.752 obrante al folio 125 de este libro y tomo.

Valor y tipo para la subasta: 50.000 pesetas.

2.—Rústica: Viña secana en el término municipal de Cacabelos, al sitio denominado Viñas Marquesa, de una extensión superficial aproximada de diez áreas y una centiárea, que linda: Norte, finca propiedad de la viuda de don Aquilino González; Este, finca propiedad de doña Obdulia Salgado; Sur y Oeste, finca propiedad de don Leopoldo Martínez. Es la parcela 765 del polígono 10. Sin cargas. Es la finca registral número 8.754, que obra al folio 127, del libro 84, tomo 1.132, del Ayuntamiento de Cacabelos. La extensa es la inscripción primera de la finca 8.752, obrante al folio 125 de este libro y tomo.

Valor y tipo para la subasta: 150.000 pesetas.

3.—Rústica: Viña secana en el término municipal de Cacabelos, al sitio de nominado Viñas Marquesa, de unas seis áreas y noventa centiáreas, aproximadamente. Linda: al Norte, finca propiedad de don Alvaro Costero; Este, finca propiedad de los herederos de don Teodoro Lago; Sur, finca propiedad de don Angel González, y Oeste, finca propiedad de don Joaquín Quiroga y otros. Es la parcela 748 del polígono 10. Sin cargas. Es la finca registral número 8.755, que obra al folio 128 del libro 84, tomo 1.132 del Ayuntamiento de Cacabelos. La extensa es la inscripción primera de la finca 8.752 obrante al folio 125 de este libro y tomo.

Valor y tipo para la subasta: 100.000 pesetas.

Notifíquese esta providencia al deudor, a su cónyuge, a los poseedores, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, si los hubiere, conforme dispone el artículo 146.2 del citado Reglamento General de Recaudación”.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º—Que los bienes embargados objeto de subasta son los que en la anterior providencia se detallan y que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, debiendo ajustarse las ofertas sucesivas a la siguiente escala de tramos:

Tramos de licitación	Tipo de subasta (importe en ptas.)	Valor de las pujas (importe en ptas.)
Hasta	50.000	500
de 50.001 a	100.000	1.000
de 100.001 a	250.000	2.500
de 250.001 a	500.000	5.000
de 500.001 a	1.000.000	10.000
de 1.000.001 a	2.500.000	25.000
de 2.500.001 a	5.000.000	50.000
de 5.000.001 a	10.000.000	100.000
más de	10.000.000	250.000

El valor entre pujas se irá incrementando, cuando como consecuencia de las distintas posturas se pase a un tramo superior de la escala.

2.º—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace el pago de los débitos, recargos, intereses de demora y costas del procedimiento.

3.º—Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta depósito de garantía que será, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

4.º—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º—Que los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes de comenzar ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, avenida de José Antonio, 4-1.ª planta, y deberán ir acompañadas de cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito. Los licitadores, en sobre cerrado, podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre.

6.º—Que si en la licitación no se hubiese cubierto la deuda y quede el bien sin adjudicar, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, conforme el procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sin embargo, en el mismo acto de la primera licitación, previa deliberación, la mesa podrá acordar que se celebre una segunda licitación, lo que se anunciará de forma inmediata, admitiéndose proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación de los bienes no adjudicados.

7.º—Sin cargas preferentes.

8.º—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los bienes obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la Dependencia de Recaudación de León, donde podrán ser examinados hasta el día anterior al de la subasta.

9.º-Que la Hacienda Pública se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes si éstos no son objeto de remate conforme a lo dispuesto en los artículos 158 y siguientes del citado Reglamento General de Recaudación.

10.º-Que los deudores con domicilio desconocido, los terceros poseedores, así como los acreedores hipotecarios o pignoratios, forasteros o desconocidos se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, mediante el presente anuncio de subasta.

Caso de no estar conformes, pueden interponer Recurso de Reposición en el plazo de quince días hábiles, ante el señor Jefe de la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de León (Delegación de Hacienda, Avenida José Antonio, 4), ambos plazos contados a partir del siguiente al de la comunicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin que puedan simultanearse ambos recursos, debiendo tener en cuenta que la interposición de cualquier clase de recurso no interrumpe el procedimiento de apremio salvo que se garantice el pago de los débitos o se consigne su importe en los términos y condiciones señalados en los artículos 101 y 47 del Reglamento General de Recaudación vigente.

Proferrada, 30 de julio de 1996.-Firmado: Natividad Calvo Franco.

8088

18.750 ptas.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/01

EDICTOS DE NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Don Juan Bautista Llamas Llamas, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/010 de León.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor que a continuación se indica, se ha dictado con fecha 29-4-96, la siguiente:

"Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor (o deudores) que a continuación se expresan y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina de Recaudación.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor o a cada uno de los deudores que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

Nombre del deudor: Jorge Manrique Gago Marcos. DNI: 9.719.934.

Nombre del cónyuge: M.ª Cruz Rodríguez del Pozo

Derechos del deudor sobre el inmueble: Propietario.

Fincas embargadas:

Urbana: Finca cincuenta y siete. Vivienda derecha de la planta quinta de las superiores a la baja, subiendo la escalera del portal abierto al patio abierto a la fachada principal del edificio, que es el tercera a la derecha según se entra desde la avenida de Mariano Andrés, de la casa sita en León, avenida de Mariano Andrés número ciento treinta y uno, con patio abierto a la fachada principal del edificio. Es del tipo A, de la Cédula de Calificación Definitiva y tiene una superficie útil de ochenta y nueve metros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados. Linda según se entra a dicha avenida: frente, vivienda tipo B de su misma planta y portal, rellano de escalera y caja de ascensor y escalera, vivienda tipo C de su misma planta y portal; derecha, patio común al que tiene terraza; izquierda, patio abierto a la fachada principal del edificio al que tiene una terraza y vivienda tipo B de su misma planta y portal; y fondo, vivienda tipo A de su misma planta del portal

cuarto del edificio. Le corresponde en el régimen constituido una cuota de participación de =0,586%=. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de León al libro 111, tomo 2.481, folio 11, finca número 1.519-N.

Débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social

N.º certif.	Periodo	Concepto	Principal	Fecha prov. aprem.
94/19758	6/91-12/91	R. General	342.948	17-2-95
94/19759	1/92-11/92	R. General	607.099	17-2-95
94/19760	8/93-12/93	R. General	249.516	17-2-95
94/19761	1/94-5/94	R. General	311.898	17-2-95
Suma el principal			1.511.461	
Recargo de apremio			302.290	
Costas: 3% a cuenta de las mismas			54.412	
Total			1.868.163	

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social:

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 129 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, requiriéndoles la entrega de los títulos de propiedad, a efectos de la valoración y fijación del tipo de la subasta, en el plazo de quince días, conforme establece el artículo 140 del citado Reglamento; expídase, según previene el artículo 130 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de subasta, conforme al artículo 146 del mencionado Reglamento".

Y no habiendo sido posible notificar la anterior diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del citado Reglamento, por la presente se notifica la misma al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, advirtiéndoles al deudor de que comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, y que si transcurridos ocho días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA no se persona, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto, puede formular recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Subdirector de Recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y con las condiciones previstas en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre.

León, 19 de junio de 1996.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

6665

11.875 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Comisión Provincial de Urbanismo

La Comisión Provincial de Urbanismo de León, en la sesión celebrada el pasado día 29 de mayo de 1996, adoptó el siguiente acuerdo que copiado literalmente, dice:

"4.-Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, que afecta a las Unidades de Actuación números 11, 13 y 16, alrededores de San Juan de Dios y zona anexa a la calle La Pajera.

Visto el expediente correspondiente a la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, que afecta a las Unidades de Actuación números 11, 13 y 16, alrededores del Hospital de San Juan de Dios y zona anexa a la calle La Pajera, en el que constan los siguientes:

Antecedentes.

I.-Mediante escrito de 20 de marzo de 1996, registrado de entrada el 27 siguiente, el Alcalde del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo remite a la Comisión Provincial de Urbanismo el expediente administrativo de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del citado Ayuntamiento, referente a las Unidades de Actuación números 11, 13 y 16, a los alrededores del Hospital San Juan de Dios y a la zona anexa a la calle La Pajera, a cuyo oficio se adjuntan tres ejemplares del documento técnico aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento.

II.-De la documentación presentada, se desprende que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 5 de diciembre de 1995, acordó la aprobación inicial de la modificación de referencia. El acuerdo, según consta en la certificación del Pleno Municipal, se adoptó por mayoría legal absoluta. Se cumplimentó el trámite de información pública, mediante anuncios publicados en los *Boletines Oficiales de la Provincia y de Castilla y León*, los días 27 de diciembre de 1995 y 3 de enero de 1996, así como en el *Diario de León y La Crónica 16 de León*, el 10 de enero del mismo año, habiéndose presentado una alegación, según consta en certificación expedida por el Secretario Municipal el 9 de febrero de 1996.

III.-La aprobación provisional se acordó en el Pleno celebrado el 23 de febrero de 1996, por unanimidad de los Concejales que de derecho forman la Corporación Municipal. Constan sendos informes preceptivos del Secretario Municipal de fecha 1 de diciembre de 1995 y 20 de febrero de 1996.

IV.-A tenor de lo dispuesto en los artículos 114, 118 en relación con el artículo 128, todos ellos del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, en relación, asimismo, con los artículos 150 a 152 y 154.2 del Reglamento de Planeamiento, la Comisión Provincial de Urbanismo deberá pronunciarse, en el plazo de 6 meses desde la entrada del documento completo (20 de abril de 1996), sobre la aprobación definitiva de la Modificación de las Normas de referencia.

Fundamentos de derecho.

1.-La Comisión Provincial de Urbanismo tiene atribuida la competencia para resolver sobre la aprobación definitiva de este expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 118.3.a), de la Ley del Suelo y en el artículo 151 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en relación con lo dispuesto en el Decreto 90/89 de 31 de mayo, por el que se distribuyen determinadas competencias entre las distintas Consejerías de la Junta de Castilla y León.

2.-En la documentación aportada figuran tres ejemplares debidamente diligenciados que constan cada uno de ellos de memoria justificativa de las modificaciones, tanto de su motivación como de los parámetros resultantes, así como planos correspondientes al estado actual y al resultante de la modificación, documentación suficiente para establecer con claridad las determinaciones propuestas.

3.-La modificación propuesta afecta a los siguientes aspectos y ámbitos:

3.1.-Modificación de las Unidades de Actuación números 13 y 11: Su objeto es modificar su delimitación ajustándola a la del

término municipal de León, acomodando la tipología edificatoria y las alineaciones a las contempladas para la zona por el Plan General de Ordenación Urbana de León, así como mejorar las zonas verdes mediante la creación de jardines, introduciendo equipamiento deportivo y suprimiendo la edificabilidad de la planta baja, en favor de la edificación residencial.

Con relación a esta modificación, ha de señalarse que para su mejor comprensión, la modificación deberá aportar un cuadro comparativo de parámetros en relación con el de superficies de la Unidad de Actuación número 13 modificada y de la Unidad de Actuación número 11, completando tales parámetros de las fichas correspondientes en lo que se refiere a número de viviendas, densidad y superficies de viviendas, locales y otros, de tal forma que las nuevas fichas sean homogéneas, en cuanto a las determinaciones contenidas en el documento vigentes y en el modificado, o, en otro caso, justificando las variaciones introducidas.

3.2.-Unidad de Actuación número 16: Se pretende dividir la Unidad de Actuación en dos partes, sin variar las calificaciones existentes y sin producir aumentos de densidad, con objeto de producir una buena solución de continuidad viaria con el término de León y posibilitar el desarrollo de la Unidad de Actuación.

Respecto del contenido de esta modificación, al establecerse dos nuevas Unidades de Actuación, se crean dos zonas verdes de 700 m.² y 800 m.², respectivamente, que vienen a sustituir a la zona verde de 1.500 m.² de la anterior Unidad de Actuación.

3.3.-Modificación de calificación de suelo en los alrededores del Hospital de San Juan de Dios: Esta modificación es consecuencia del posible convenio entre el Ayuntamiento de San Andrés y la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, en orden a la cesión, por parte de esta última, de los terrenos necesarios para la construcción de la nueva Casa Consistorial.

El objeto de la modificación consiste en la recalificación de la zona actualmente destinada a residencial unifamiliar adosadas, situadas al N.O. del Hospital, como equipamiento sanitario. Por contra, se recalifica la finca con fachada a la avenida de San Ignacio situada al norte de la vía de nueva apertura que prolonga la proyectada entre las Unidades de Actuación 6 y 16, como residencia multifamiliar mediante la creación de una nueva Unidad de Actuación (la número 20) que contempla una edificabilidad correspondiente a 116 viviendas de 120 m.² construidos, mediante la aplicación generalizada de la ordenanza de vivienda multifamiliar volumetría especial (V.E.-V). La presente modificación supone una densidad de 76 viv./ha.

Con esta modificación, se produce la aparición de medianerías, situación que deberá resolverse, máxime teniendo en cuenta que una de las finalidades de la aplicación de la Ordenanza de volumetría especial, es la ocultación de medianerías (Ordenanzas III-vivienda residencial multifamiliar, página 175 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo). En consecuencia, para poder ordenar correctamente la zona, manteniéndose los parámetros previstos en esta modificación, deberá desarrollarse a través de la figura de Estudio de Detalle.

3.4.-Modificación de zona prácticamente consolidada de edificación anexa a la calle La Pajera.

Consiste en la recalificación como suelo urbano de una zona constituida por un conjunto de viviendas agrupadas situadas a lo largo de unos caminos que disponen de servicios mínimos de abastecimiento, saneamiento y alumbrado, constituyendo de por sí un suelo urbano de hecho.

La Comisión estima correcto el tratamiento dado a esta modificación.

Visto el informe de la Ponencia Técnica, así como el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación Urbana, el Reglamento de Planeamiento, Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo y demás normativa de aplicación, por unanimidad, la Comisión Provincial de Urbanismo,

Acuerda: Aprobar definitivamente las modificaciones contenidas en las Unidades de Actuación números 11 y 13, en la Unidad de Actuación número 16, en la calificación de Suelo Urbano en los alrededores del Hospital de San Juan de Dios y en la zona anexa a la calle La Pajera referidas a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo. Respecto de las Unidades de Actuación números 11 y 13, no se publicará el presente acuerdo hasta que sean aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento las fichas homogéneas que contengan los parámetros alterados e incorporadas a tales fichas a la documentación de la Modificación de las Normas Subsidiarias, de cuyo acuerdo plenario y de las correcciones efectuadas, se dará traslado a esta Comisión Provincial de Urbanismo, con objeto de que, en los términos señalados en el artículo 10 del Decreto 84/96, de 28 de marzo, por el que se modifica la regulación de las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Castilla y León, se proceda a la publicación de este acuerdo respecto de las dos Unidades de Actuación señaladas, para su entrada en vigor”.

Mediante oficio fechado el 18 de julio de 1996, registrado de entrada en esta Comisión al siguiente día, el Alcalde del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo remite un acuerdo del Ayuntamiento Pleno celebrado el 16 de julio de 1996, en el que, por unanimidad, se acordó aprobar las fichas homogéneas de las Unidades de Actuación números 11 y 13, que contienen los parámetros alterados, incorporándolas a la documentación de la Modificación puntual de que se ha hecho mérito, adjuntándose a dicho oficio las expresadas fichas homogéneas, por triplicado ejemplar y debidamente diligenciadas.

Asimismo, consta unido al expediente un informe elaborado por el Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo y por el Director de la Ponencia Técnica, en el que se señala que se ha comprobado la subsanación de las deficiencias que se recogían en el anterior acuerdo, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 132.3.b) del Reglamento de Planeamiento, en relación con lo que establece el artículo 10 del Decreto 84/96, de 28 de marzo, por el que se modifica el Decreto 172/94, de 28 de julio, por el que se regulan las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Castilla y León, procede publicar el acuerdo de aprobación definitiva de la presente Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, para su entrada en vigor, a tenor de lo que disponen los artículos 124.1 y 131 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, así como en el artículo 134, en relación con los artículos 132, 151.2 y 161.1 todos ellos del Reglamento de Planeamiento.

Contra el presente acuerdo que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 23 de julio de 1996.—El Secretario de la Comisión, Miguel Gámez Perriáñez.

7747

24.375 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

MURIAS DE PAREDES

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 24 de julio de 1996, ha sido aprobada definitivamente la Ordenanza de servicio de ayuda a domicilio y del precio público por la prestación de dicho servicio.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE DICHO SERVICIO

Artículo 1.º—Concepto y definición.

1.—De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b) ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por ayuda y asistencia domiciliaria.

2.—El servicio de ayuda a domicilio regulado por la presente Ordenanza, se constituye como un servicio social público, de naturaleza asistencial y preventiva y suple la falta de autonomía de ciertos vecinos, originada por razones de salud, edad avanzada o minusvalía, asociada frecuentemente a situaciones de aislamiento social, con el objeto de favorecer la permanencia de estas personas en su medio de vida habitual, durante tanto tiempo como su situación lo permita y evitar su internamiento e institucionalización en centros residenciales.

Artículo 2.º—Características del servicio.

1.—El servicio de ayuda a domicilio es un servicio básico no sustitutivo de la responsabilidad familiar respecto a sus ancianos y minusválidos, ni una opción alternativa al ingreso en residencia, ya que es la situación del individuo la que aconsejará una u otra alternativa, debiendo tener en cuenta siempre la libre opción del interesado.

Es un servicio complementario con otros servicios de carácter social y sanitario, prestados tanto en medio abierto como cerrado.

2.—Tiene carácter preventivo, en la medida en que trata de evitar la ocupación de plazas residenciales destinadas a personas con mayores necesidades.

3.—Por su propio contenido tiene un carácter rehabilitador, ya que pretende reforzar las capacidades de autonomía y en general, habilidades sociales que mejoren la relación con el entorno.

4.—Tiene carácter polivalente que implica intervenciones diversas y atiende situaciones conflictivas y/o carenciales, complejas y heterogéneas.

5.—Asimismo puede cubrir situaciones carenciales temporales o ser un servicio definitivo previo a situaciones de internamiento.

Artículo 3.º—Modalidades del servicio.

El servicio de ayuda a domicilio incluye las siguientes modalidades:

1.—Servicios domésticos: Consiste en la limpieza habitual de las dependencias, mobiliario y utensilios de uso diario, la limpieza periódica de aquellos elementos y espacios que lo requieran, la preparación de la comida y lavado de ropa.

2.—Servicios personales: Comprende el apoyo personal a los beneficiarios que por razón de su deterioro físico y/o psíquico, precisen ayuda de la realización de determinados actos personales, para desarrollar su vida cotidiana en las condiciones más normalizadas posibles, tales como levantarse, desplazarse, higiene, aseo personal, etc.

3.—Además de los anteriores se podrán contemplar otros servicios de carácter complementario, orientados a mejorar la eficacia del servicio, en términos de calidad de vida de los beneficiarios, potenciar sus capacidades y autonomía personal, así como la vinculación a las redes familiares y vecinales propias.

Entre éstos se destacan los siguientes:

a) Formación de habilidades domésticas y de relación social.
b) Compañía domiciliaria, traslados y acompañamiento fuera del hogar, realización de compras y administración y seguimiento de tratamientos médicos.

Artículo 4.º—Beneficiarios.

1.—Serán beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio aquellas personas empadronadas en el municipio de Murias de Paredes que por discapacidad total o parcial, temporal o definitiva, no pueden atender las tareas cotidianas para mantener una

vida socialmente considerada digna en su entorno habitual, familiar y social propio.

2.-La determinación de su situación de necesidad para dar lugar a la presentación en sus distintas modalidades, atenderá a la valoración técnico-profesional de los siguientes criterios:

- a) Estado de salud y discapacidad.
- b) Apoyos familiares y situación de convivencia.
- c) Condiciones de la vivienda.

Artículo 5.º- Procedimiento.

1.-Las solicitudes para acceder a la presentación del servicio de ayuda a domicilio, se presentarán en el Centro de Acción Social (CEAS), bien se produzca la solicitud a instancia del interesado o persona que legalmente le represente o bien por derivación de otros servicios públicos.

2.-El trabajador del CEAS, previo estudio de las circunstancias que concurran en cada caso, realizará informe, valoración y propuesta de prescripción del servicio, para lo que los solicitantes deberán de facilitar la toma de información sobre su situación de necesidad, debiendo aportar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de la prestación.
- b) Fotocopia del DNI del solicitante y de los familiares del mismo que convivan en el mismo domicilio, así como el NIF del solicitante.
- c) Fotocopia de la Tarjeta de la Seguridad Social del solicitante.
- d) Certificado de la pensión del solicitante.
- e) Justificantes de ingresos computables de los otros miembros de la unidad familiar que convivan con el solicitante.
- f) Fotocopias compulsadas de la última declaración de la renta de todos los miembros de la unidad familiar, si vinieran obligados a realizarla.

g) Informe médico del solicitante.

h) Todos aquellos otros documentos que a juicio y criterio del trabajador del CEAS, puedan acreditar, en su caso, la situación de necesidad del solicitante y que pueda dar lugar a la prestación del servicio.

3.-El expediente se resolverá por el señor Alcalde o Concejal de Servicios Sociales, previo dictamen evaluativo del trabajador del CEAS, en su caso por la Comisión mixta constituida al efecto por técnicos del INSERSO y del Ayuntamiento.

4.-Causas de suspensión del servicio:

- a) Baja voluntaria.
- b) El ingreso con carácter definitivo en un centro residencial.
- c) El cese o desaparición de la situación de necesidad que motivó la prestación del servicio.
- d) La obstaculización reiterada del ejercicio de las tareas profesionales que implica la prestación del servicio.
- e) El traslado o cambio de domicilio del beneficiario fuera del municipio y con carácter definitivo.

f) Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas que se determinan en cada caso y que se contienen en la presente Ordenanza.

g) Exigir a las personas que prestan el servicio la realización de tareas distintas a las concertadas.

h) Fallecimiento del beneficiario.

Artículo 6.º- Derechos y deberes de los beneficiarios.

1.-Son derechos de los beneficiarios:

- a) La permanente información sobre el estado de tramitación de su solicitud de inicio o modificación de los servicios.
- b) Ser atendido con puntualidad y eficacia, respetando su individualidad y dignidad como persona.
- c) Conocer la normativa que regula el servicio de ayuda a domicilio.

d) Ser oído en cuantas incidencias observen en la eficacia y puntualidad del servicio, así como la calidad del trato humano dispensado.

2.-Son deberes de los beneficiarios:

a) Facilitar el ejercicio de las tareas de los profesionales que atiendan el servicio, así como poner a su disposición los medios naturales adecuados para el desarrollo de dichas tareas.

b) Comunicar con suficiente antelación cualquier traslado a domicilio que impida la prestación del servicio, tanto a efectos de bajas temporales, como ausencias ocasionales. Es por tanto, obligación de los beneficiarios, permanecer en el domicilio durante el horario de prestación del servicio.

c) La corrección y cordialidad en el trato con las personas que atienden el servicio, respetando sus funciones profesionales propias y concertadas previamente.

d) Satisfacer puntualmente las aportaciones económicas a que esté sujeto el servicio.

Artículo 7.º- Contratación de personal.

1.-La contratación del personal laboral la realizará el Ayuntamiento de Murias de Paredes, comprometiéndose al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, en materia de relaciones laborales, Seguridad Social, obligaciones fiscales y sanitarias vigentes en cada momento.

2.-Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y por tratarse de un Servicio Social, también en la contratación del personal, se tenderá al cumplimiento de ese fin social y se seleccionará, en igualdad de condiciones, aquellas personas cuya unidad familiar cuente con menores recursos económicos, orden que se establecerá previo informe de los Servicios Sociales del municipio.

3.-Documentación necesaria para poder acceder a las plazas de auxiliar del servicio de ayuda a domicilio:

- a) Solicitud.
- b) Fotocopia del DNI.
- c) Justificantes de ingresos de la unidad familiar.
- d) Tarjeta de desempleo actualizada.
- e) Cursos y servicios prestados relacionados con el servicio a desarrollar.

4.-Control: El Pleno Municipal, para el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, acordará la creación de una Comisión de Asistencia Social, que estará integrada por:

- a) Presidente será el Alcalde o Concejal en quien delegue.
- b) Cada grupo político representado en el Ayuntamiento tendrá un vocal.
- c) El Asistente Social del CEAS.
- d) Como Secretario actuará el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

Artículo 8.º- Financiación.

En la financiación del servicio de ayuda a domicilio se contemplan las siguientes fuentes:

- a) INSERSO, mediante la firma de los correspondientes convenios.
- b) Ayuntamiento de Murias de Paredes, mediante consignación en el Presupuesto General.
- c) Las aportaciones de los beneficiarios, de acuerdo con la cuantía contenida en la presente Ordenanza.

Artículo 9.º- Cuantía.

1.-La cuantía del precio público del servicio de ayuda a domicilio, se determinará en función de los ingresos familiares mensuales de los beneficiarios.

2.-Aportación de los beneficiarios.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se fijará en las tarifas siguientes:

Para unidades familiares de un miembro.

Ingresos mensuales	% del servicio	1 hora/mes
0-45.000	-	450 ptas.
45.001-50.000	10	1.820 ptas.
50.001-55.000	15	2.730 ptas.

Ingresos mensuales	% del servicio	1 hora/mes
55.001-60.000	20	3.642 ptas.
60.001-65.000	25	4.550 ptas.
65.001-70.000	30	5.640 ptas.
70.001-75.000	35	6.370 ptas.
75.001-80.000	40	7.280 ptas.
80.001-85.000	45	8.190 ptas.
85.001-90.000	50	9.100 ptas.
90.001-95.000	55	10.010 ptas.
95.001-100.000	60	10.920 ptas.
100.001-110.000	70	12.740 ptas.
110.001-120.000	80	14.560 ptas.
120.001-130.000	90	16.380 ptas.
130.001-en adelante	100	18.200 ptas.

Para unidades familiares de dos miembros

Ingresos mensuales	% del servicio	1 hora/mes
0-70.000	-	450 ptas.
70.001-75.000	10	1.820 ptas.
75.001-80.000	15	2.730 ptas.
80.001-85.000	20	3.640 ptas.
85.001-90.000	25	4.550 ptas.
90.001-95.000	30	5.460 ptas.
95.001-100.000	35	6.370 ptas.
100.001-105.000	40	7.280 ptas.
105.001-110.000	45	8.190 ptas.
110.001-115.000	50	9.100 ptas.
115.001-120.000	55	10.010 ptas.
120.001-125.000	60	10.920 ptas.
125.001-135.000	70	12.740 ptas.
135.001-145.000	80	14.560 ptas.
145.001-155.000	90	16.380 ptas.
155.001-en adelante	100	18.200 ptas.

Para unidades familiares de 3 miembros

Ingresos mensuales	% del servicio	1 hora/mes
0-95.000	-	450 ptas.
95.001-100.000	10	1.820 ptas.
100.001-105.000	15	2.730 ptas.
105.001-110.000	20	3.640 ptas.
110.001-115.000	25	4.550 ptas.
115.001-120.000	30	5.540 ptas.
120.001-125.000	35	6.370 ptas.
125.001-130.000	40	7.280 ptas.
130.001-135.000	45	8.190 ptas.
135.001-140.000	50	9.100 ptas.
140.001-145.000	55	10.010 ptas.
145.001-150.000	60	10.920 ptas.
150.001-160.000	70	12.740 ptas.
160.001-170.000	80	14.560 ptas.
170.001-180.000	90	16.380 ptas.
180.001-en adelante	100	18.200 ptas.

Para unidades familiares de 4 miembros

Ingresos mensuales	% del servicio	1 hora/mes
0-125.000	-	450 ptas.
125.001-130.000	10	1.820 ptas.
130.001-135.000	15	2.730 ptas.
135.001-140.000	20	3.640 ptas.
140.001-145.000	25	4.550 ptas.
145.001-150.000	30	5.460 ptas.
150.001-155.000	35	6.370 ptas.
155.001-160.000	40	7.280 ptas.
160.001-165.000	45	8.190 ptas.
165.001-170.000	50	9.100 ptas.
170.001-180.000	55	10.010 ptas.
180.001-190.000	70	12.740 ptas.

Ingresos mensuales	% del servicio	1 hora/mes
190.001-200.000	80	14.560 ptas.
200.001-210.000	90	16.380 ptas.
210.001-en adelante	100	18.200 ptas.

3.—No obstante, atendiendo a circunstancias específicas, económicas y/o familiares de cada solicitante, por resolución del Alcalde, se podrán aplicar tarifas inferiores a las escalas señaladas, previo estudio y valoración detallada y justificada debidamente por el/la asistente social.

4.—Los beneficiarios del servicio, domiciliarán el pago de los recibos en alguna entidad bancaria, con periodicidad mensual.

5.—La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Disposición adicional.

Si las aportaciones de los beneficiarios fueran establecidas por alguna norma de la Comunidad Autónoma u otra de carácter general de aplicación obligatoria o que condicione el acogerse a los beneficiarios de convenios con otras Administraciones públicas, se aplicarán las referidas tarifas previo acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal.

Disposición derogatoria.

Queda derogada cualquier disposición anterior que regulase el servicio de ayuda a domicilio.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión de fecha 24 de julio de 1996, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del mes siguiente de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra dicho acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en las Leyes Reguladoras de dicha jurisdicción.

Murias de Paredes, 26 de julio de 1996.—El Alcalde, Horacio Rozas Otero.

7688

9.670 ptas.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RIBERA DEL ESLA

Mansilla de las Mulas

Aprobado provisionalmente el Presupuesto de la Mancomunidad para 1996, en sesión celebrada por el Consejo el día 22 de julio de 1996, queda expuesto al público en la Oficina Municipal del Ayuntamiento de Mansilla Mayor, por plazo de quince días, a efecto de examen y reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, y 20.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril.

Transcurrido el plazo de exposición sin que se presenten reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Mansilla Mayor, 1 de agosto de 1996.—El Presidente (ilegible).

El Consejo de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 22 de julio de 1996, ha aprobado los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que han de regir el concurso por el procedimiento abierto para la adquisición de un camión recolector de basura.

Quedan expuestos al público, por espacio de ocho días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pudiendo ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento de Mansilla Mayor, durante dicho plazo, de 10 a 14 horas.

De no presentarse ninguna reclamación, se entenderán definitivamente aprobados, sin necesidad de nuevo acuerdo.



Simultáneamente se anuncia el concurso, por el procedimiento abierto, que podrá ser suspendido si se presentaran reclamaciones.

Convocatoria: Concurso. Procedimiento abierto.

Objeto de contrato: La adquisición de un camión recolector de basuras conforme a las características técnicas exigidas en el pliego de prescripciones técnicas.

Tipo de licitación: 19.000.000 de pesetas.

Méritos valorables:

Mayor garantía.

Mayor funcionalidad.

Depósito de vehículo hasta entrega definitiva a la Mancomunidad.

Garantías: Serán el 2% del tipo de licitación la provisional, y el 4% del importe de adjudicación, la definitiva.

Capacidad para contratar: Podrán concurrir las personas que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y que no estén incurso en las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 20 de la Ley 14/95, de 18 de mayo.

Lugar y plazo de presentación de las proposiciones: Los licitadores presentarán sus proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento de Mansilla Mayor, de diez a catorce horas y en el plazo de 26 días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria de concurso en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Apertura de proposiciones: El acto de licitación y apertura de las proposiciones económicas será público y se celebrará a las catorce horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice la presentación de las proposiciones, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de Mansilla Mayor, excepto si éste fuera sábado, en cuyo caso será el primer hábil inmediato.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., mayor de edad, con DNI , domiciliado en, c/, n.º, n.º teléfono....., en nombre propio o en representación de, manifiesta que enterado de que por la Mancomunidad de Municipios Ribera del Esla, se va a proceder a la contratación del suministro de un camión recolector de basuras, se compromete a realizarlo con estricta sujeción al pliego de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas, en las siguientes condiciones:

Precio:

Garantía:

Condiciones funcionales:

Depósito del camión hasta entrega definitiva a la Mancomunidad:

Lugar, fecha y firma".

Mansilla Mayor, 1 de agosto de 1996.-El Presidente (ilegible).

8233

15.438 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

LA UTRERA

ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTE

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.-

Ejerciendo la facultad contenida en el artículo 118 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se impone en esta Junta Vecinal la prestación personal y de transportes, como recurso de carácter ordinario, para la realización de obras de competencia municipal o que hayan sido cedidas o transferidas.

Artículo 2.-

La prestación indicada consistirá en la aportación del trabajo personal, en jornadas de cuatro horas, de los llamados a cooperar, y en la aportación de ganados de tiro y carga, de carros y vehículos mecánicos de transporte y acarreo de su propiedad, en jornadas de igual duración.

Las modalidades de prestación referidas serán compatibles entre sí para quienes resulten obligados a tenor de la presente Ordenanza.

Las dos modalidades de prestación, la personal y de transporte, podrán ser redimidas en metálico, siendo incompatible la una con la otra, es decir, que la persona obligada al transporte no está obligada al trabajo personal.

Obligación de la prestación.

Artículo 3.-

1.-Hecho de sujeción.-La adopción por la Junta Vecinal del acuerdo de la realización de las obras señaladas en el artículo 1 mediante prestación personal y de transporte.

2.-Nacimiento de la obligación.-Desde el momento que sea notificado en forma de acuerdo de la Junta Vecinal.

3.-Duración de la obligación.-La duración será la siguiente:

a) La prestación personal no podrá exigirse a cada persona por más de 15 días al año, ni por 3 consecutivos, y podrá ser objeto de redención a metálico por el salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención.

b) La prestación de transporte no excederá de 10 días al año ni de 2 consecutivos para el ganado y carros, y para los vehículos mecánicos de 5 días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos, siendo también redimibles ambas prestaciones a metálico por el salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención.

4.-Sujetos obligados. A) Estarán sujetos a la prestación personal los residentes de esta Junta Vecinal, a excepto:

a) Menores de 18 años y mayores de 55.

b) Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.

c) Reclusos en establecimientos penitenciarios.

d) Mozos, mientras permanezcan en filas en cumplimiento del servicio militar.

B) La obligación de la prestación de transportes alcanzará, sin excepción alguna, a todas las personas físicas y jurídicas, residentes o no en el municipio, que tengan elementos de transporte en el término municipal a efectos de explotaciones empresariales radicadas en el mismo, quedando exentas aquellas personas que aún siendo titulares de vehículos no estén dotadas del correspondiente permiso de conducir.

C) La obligación de la prestación personal alcanzará, sin excepción alguna, a todas las personas físicas y jurídicas, residentes en el municipio, que estén empadronados, alcanzando esta obligación para aquellas personas cuya residencia temporal en el municipio sea igual o superior a 3 meses en el año.

Administración y cobranza.

Artículo 4.-

A los efectos de exigir prestación con la misma equidad se formará Padrón de los habitantes del término, sujetos a la misma, en el cual se relacionan por orden alfabético de apellidos todos obligados, con separación de prestación personal y de transporte, a cuyo efecto podrá exigir la Junta Vecinal las necesarias declaraciones de los vecinos.

*Artículo 5.-*Las bajas deberán curarse en el momento en que se produzcan, a lo más tardar el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la redención.

*Artículo 6.-*Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos su inclusión en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la obligación.

b) Los elementos de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

Artículo 7.-

Por el mismo orden que aparezcan relacionados en el padrón, será exigida la prestación a las personas, carruajes y caballerías de los mismos por riguroso orden seguido, sin solución de continuidad y de manera que cada persona, vehículo o caballería sujeta a prestación o se le imponga igual número de jornales o días de servicios de idéntica duración en cada turno, y por consiguiente, no volverá a serle exigida nueva prestación mientras no hayan prestado las demás personas o elementos de transporte sujetos al impuesto según el mentado padrón.

Artículo 8.-

La obligación de la prestación se comunicará a los interesados, para que manifiesten si desean satisfacer aquella obligación personalmente o en metálico.

Respecto a los que alegaren justa causa que les impida transitoriamente cumplir la prestación, se les señalará nuevo día para prestarla.

Artículo 9.-

1.-La prestación personal y de transporte son compatibles entre sí, pudiendo ser aplicadas simultáneamente.

2.-Las personas obligadas a la de transportes podrán realizar la personal con sus mismos ganados, carros o vehículos cuando se diere la simultaneidad autorizada.

Artículo 10.-

La falta de concurrencia a las prestaciones, sin previa redención, obligará al pago del importe de ésta, más una multa de igual cuantía exaccionándose ambos conceptos por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación, quedando exoneradas aquellas personas que por causa fortuita o muy grave puedan justificar la no asistencia, siendo dicha causa examinada por la Junta Vecinal la cual resolverá al respecto.

Partidas fallidas.

Artículo 11.-Se consideran partidas fallidas, o créditos incoobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Vigencia.

La presente ordenanza comenzará a regir a partir de su aprobación por los organismos competentes, sin interrupción, en tanto no se acuerde modificación o derogación.

Siguen firmas ilegibles.

7866

3.875 ptas.

VALDEIGLESIAS

Aprobada definitivamente por el transcurso del plazo de exposición pública sin reclamaciones, se da publicidad al texto íntegro de las Ordenanzas reguladoras de la tasa de alcantarillado y del precio público por el suministro de agua:

1.º-El agua es un bien común que debemos usar de una forma racionalizada.

2.º-El uso del agua corriente, será exclusivamente para: aseo, limpieza, concina y siempre que haya agua para abrevar ganados.

3.º-Todo beneficiario tiene derecho a consumir sin recargo: 20 m.³/mes, a un precio de 6 ptas./m.³.

4.º-Todo beneficiario que gaste más de la estipulado en el artículo 3.º, deberá pagar una cantidad adicional de la forma siguiente:

a) De 20 a 30 m.³/mes, a 10 ptas/m.³.

b) De 30 a 40 m.³/mes, a 15 ptas/m.³.

c) De 40 a 50 m.³/mes, a 25 ptas/m.³.

d) De 50 m.³/mes en adelante, a 50 ptas./m.³.

5.º-Todo beneficiario deberá pagar en concepto de mínimo la cantidad de 30 ptas./mes por cada enganche.

6.º-Todo beneficiario que haga uso indebido del agua como: regar huertos, llenar piscinas, estanques, pozos, etc. serán sancionados de la manera siguiente:

-La primera vez, con una multa de 5.000 pesetas.

-La segunda vez, con una multa de 8.000 pesetas.

-Si dicha infracción la cometiera más de dos veces durante el mismo año, será sancionado con el corte del agua por un espacio de tiempo no inferior a 6 meses, pudiendo llegar a 1 año, y pagar una multa adicional de 10.000 pesetas.

7.º-El uso del agua sin contador, dará lugar a una sanción consistente en el corte del agua por un periodo de tiempo no inferior a 2 meses y una multa adicional de 5.000 pesetas.

Si dicho beneficiario fuere reincidente, será motivo suficiente para darle de baja a perpetuidad de esta sociedad.

8.º-Los contadores del agua serán revisados periódicamente cada 4 meses comenzando el 1 de enero de cada año, permitiendo el acceso al revisor, en caso contrario, se le cortará el agua hasta la siguiente revisión, si ha cambiado de actitud.

9.º-Todo beneficiario está obligado a aceptar los cargos que se le asignen en la comisión de aguas, tanto sea o no residente de los pueblos, no pudiéndose negar bajo ningún concepto.

En caso de negarse o no poder cumplir con la obligación deberá pagar una multa de 10.000 pesetas.

10.º-Todo beneficiario deberá pagar en concepto de enganche de agua corriente la cantidad de 29.000 pesetas.

Todo solicitante que desee enganche de agua fuera del casco urbano, deberá solicitarlo a la comisión de aguas, para a su vez exponerlo al pueblo.

11.º-Todo beneficiario que desee darse de baja de una forma temporal, deberá hacerlo en presencia de algún miembro de la comisión, el cual precintará la llave de paso.

12.º-Todo aquel que desee darse de alta, deberá comunicarlo a la comisión, la cual desprecintará la llave de paso. Dicho beneficiario está obligado a pagar la cantidad de 25.000 pesetas antes de servirse del agua corriente.

13.º-Todo beneficiario al que se le estropee el contador, tendrá un plazo de 1 mes para arreglarlo. En caso de no arreglarlo en ese plazo se procederá, por parte de la comisión al precintado de la llave de paso y a pagar una multa de 1.000 pesetas.

14.º-Todo señor que no sea usuario, aun teniendo arqueta y contador, se le precintará la llave de entrada, teniendo que pagar el día que comience a usarla el mínimo vigente.

15.º-Reunidos todos los usuarios del agua corriente y alcantarillado de Valdeiglesias y Santibáñez de Valdeiglesias, se acuerda lo siguiente:

Todo usuario que utilice cualquiera de los enganches deberá pagar el mínimo vigente.

16.º-Queda terminantemente prohibido conectar las cuadras al alcantarillado (para el buen funcionamiento de la depuradora), siendo sancionados de la siguiente manera:

a) La primera vez, con una multa de 5.000 pesetas.

b) La segunda vez, con una multa de 8.500 pesetas.

c) Si dicha infracción la cometiera más de 2 veces en el mismo año, será sancionado con el corte de agua por un espacio no inferior a 1 año.

17.º-Todo aquel que desee ser beneficiario de traídas de agua y no llegue a tener la presión suficiente será por su cuenta y riesgo.

18.º-Todas las solicitudes tanto de traída de aguas como de alcantarillado, serán hechas por escrito a la comisión de aguas, que ésta a su vez dará también su autorización por escrito, previo el pago de lo estipulado en las ordenanzas.

19.º—Las sanciones y multas aprobadas en asamblea general, tendrán carácter de firmes, contra las que no se admitirán reclamación ni recurso.

20.º—Todos los precios serán revisados anualmente en asamblea general, sin alterar estas ordenanzas.

21.º—Estas ordenanzas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

22.º—Si por cualquier circunstancia la comisión gestora de Santibáñez de Valdeiglesias no pudiera llevar a efecto estas ordenanzas, lo haría la Diputación de León.

23.º—En concepto de alcantarillado, cada enganche pagará 1.000 pesetas anuales.

Valdeiglesias, 29 de julio de 1996.—El Presidente, Manuel Nistal Alvarez.

7913

3.030 ptas.

SANTIBAÑEZ DE VALDEIGLESIAS

Aprobada definitivamente por el transcurso del plazo de exposición pública sin reclamaciones, se da publicidad al texto íntegro de las Ordenanzas reguladoras de la tasa de alcantarillado y del precio público por el suministro de agua:

1.º—El agua es un bien común que debemos usar de una forma racionalizada.

2.º—El uso del agua corriente, será exclusivamente para: aseo, limpieza, concina y siempre que haya agua para abrevar ganados.

3.º—Todo beneficiario tiene derecho a consumir sin recargo: 20 m.3/mes, a un precio de 6 ptas./m.3.

4.º—Todo beneficiario que gaste más de la estipulado en el artículo 3.º, deberá pagar una cantidad adicional de la forma siguiente:

- De 20 a 30 m.3/mes, a 10 ptas/m.3.
- De 30 a 40 m.3/mes, a 15 ptas/m.3.
- De 40 a 50 m.3/mes, a 25 ptas/m.3.
- De 50 m.3/mes en adelante, a 50 ptas./m.3.

5.º—Todo beneficiario deberá pagar en concepto de mínimo la cantidad de 30 ptas./mes por cada enganche.

6.º—Todo beneficiario que haga uso indebido del agua como: regar huertos, llenar piscinas, estanques, pozos, etc. serán sancionados de la manera siguiente:

—La primera vez, con una multa de 5.000 pesetas.

—La segunda vez, con una multa de 8.000 pesetas.

—Si dicha infracción la cometiera más de dos veces durante el mismo año, será sancionado con el corte del agua por un espacio de tiempo no inferior a 6 meses, pudiendo llegar a 1 año, y pagar una multa adicional de 10.000 pesetas.

7.º—El uso del agua sin contador, dará lugar a una sanción consistente en el corte del agua por un periodo de tiempo no inferior a 2 meses y una multa adicional de 5.000 pesetas.

Si dicho beneficiario fuere reincidente, será motivo suficiente para darle de baja a perpetuidad de esta sociedad.

8.º—Los contadores del agua serán revisados periódicamente cada 4 meses comenzando el 1 de enero de cada año, permitiendo el acceso al revisor, en caso contrario, se le cortará el agua hasta la siguiente revisión, si ha cambiado de actitud.

9.º—Todo beneficiario está obligado a aceptar los cargos que se le asignen en la comisión de aguas, tanto sea o no residente de los pueblos, no pudiéndose negar bajo ningún concepto.

En caso de negarse o no poder cumplir con la obligación deberá pagar una multa de 10.000 pesetas.

10.º—Todo beneficiario deberá pagar en concepto de enganche de agua corriente la cantidad de 29.000 pesetas.

Todo solicitante que desee enganche de agua fuera del casco urbano, deberá solicitarlo a la comisión de aguas, para a su vez exponerlo al pueblo.

11.º—Todo beneficiario que desee darse de baja de una forma temporal, deberá hacerlo en presencia de algún miembro de la comisión, el cual precintará la llave de paso.

12.º—Todo aquel que desee darse de alta, deberá comunicarlo a la comisión, la cual desprecintará la llave de paso. Dicho beneficiario está obligado a pagar la cantidad de 25.000 pesetas antes de servirse del agua corriente.

13.º—Todo beneficiario al que se le estropee el contador, tendrá un plazo de 1 mes para arreglarlo. En caso de no arreglarlo en ese plazo se procederá, por parte de la comisión al precintado de la llave de paso y a pagar una multa de 1.000 pesetas.

14.º—Todo señor que no sea usuario, aun teniendo arqueta y contador, se le precintará la llave de entrada, teniendo que pagar el día que comience a usarla el mínimo vigente.

15.º—Reunidos todos los usuarios del agua corriente y alcantarillado de Valdeiglesias y Santibáñez de Valdeiglesias, se acuerda lo siguiente:

Todo usuario que utilice cualquiera de los enganches deberá pagar el mínimo vigente.

16.º—Queda terminantemente prohibido conectar las cuerdas al alcantarillado (para el buen funcionamiento de la depuradora), siendo sancionados de la siguiente manera:

- La primera vez, con una multa de 5.000 pesetas.
- La segunda vez, con una multa de 8.500 pesetas.
- Si dicha infracción la cometiera más de 2 veces en el mismo año, será sancionado con el corte de agua por un espacio no inferior a 1 año.

17.º—Todo aquel que desee ser beneficiario de traídas de agua y no llegue a tener la presión suficiente será por su cuenta y riesgo.

18.º—Todas las solicitudes tanto de traída de aguas como de alcantarillado, serán hechas por escrito a la comisión de aguas, que ésta a su vez dará también su autorización por escrito, previo el pago de lo estipulado en las ordenanzas.

19.º—Las sanciones y multas aprobadas en asamblea general, tendrán carácter de firmes, contra las que no se admitirán reclamación ni recurso.

20.º—Todos los precios serán revisados anualmente en asamblea general, sin alterar estas ordenanzas.

21.º—Estas ordenanzas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

22.º—Si por cualquier circunstancia la comisión gestora de Santibáñez de Valdeiglesias no pudiera llevar a efecto estas ordenanzas, lo haría la Diputación de León.

23.º—En concepto de alcantarillado, cada enganche pagará 1.000 pesetas anuales.

Santibáñez de Valdeiglesias, 29 de julio de 1996.—La Presidenta, Milagros Cañas Prieto.

7914

3.000 ptas.

SAN ROMAN DE LOS CABALLEROS

ORDENANZA REGULADORA DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se establece la presente ordenanza por la prestación de servicio de agua a domicilio.

Artículo 2.

Consiste el objeto del presente precio público:

- El suministro de agua, para uso doméstico exclusivamente.
- Los derechos de enganche y contratación de suministro. Importe 15.000 pesetas.

Artículo 3.

La obligación de contribuir por este precio se producirá:

a) En el suministro de agua por otorgamiento de la correspondiente autorización para la iniciación a continuación del suministro.

B) En las acometidas por la realización o continuación previa la oportuna autorización.

Personas obligadas al pago.

A) En el suministro de agua, los usuarios del servicio o aquellas personas a cuyo nombre figure el otorgamiento de la autorización.

B) En las acometidas, la persona que le hubiere solicitado y, subsidiariamente, la persona propietaria del inmueble beneficiado.

Artículo 4.

El suministro de agua potable se concederá para usos domésticos e industriales, entendiéndose por tales los que se realizan para atender a necesidades de bebida, preparación de alimentos, limpieza, lavado, plantas de adorno, etc. Tendrán la consideración de usos domésticos los relativos a satisfacer necesidades de los animales de la explotación ganadera, hasta tanto la Junta Vecinal no dicte normas especiales reguladoras de estas necesidades. En ningún caso, se considerarán uso domésticos causados por el riego de huertos, invernaderos o aprovechamientos semejantes llenado de piscinas.

Tarifas.

Artículo 5.

A) Por la prestación del servicio una tasa de 5.000 pesetas anuales.

B) Por el consumo de agua la siguiente tarifa:

1.-Por consumo de hasta 36 metros cúbicos: 5.000 ptas anuales.

2.-Por consumo de más de 36 metros cúbicos: 30 pesetas metro cúbico.

Los metros anteriormente citados se entenderán trimestralmente.

La obligación del pago del precio público regulado por esta ordenanza nace desde que se inicia la prestación del servicio.

Artículo 6.

La Junta Vecinal se reserva el derecho de comprobar cuando estime necesario, todo aparato contador, cuyo funcionamiento se considere dudoso.

Cuando la Administración considere que un contador funciona irregularmente o deja de funcionar, podrá exigir al abonado la sustitución del contador por otro nuevo.

En caso de paralización, fallo grave de funcionamiento, la facturación concreta del concurso se hará con arreglo a la liquidación girada en el trimestre anterior.

Artículo 7.

El importe de la cuota por suministro de agua se recaudará anualmente mediante recibos.

El cobro del importe en periodo voluntario se hará anualmente.

Las cuotas no cobradas en periodo voluntario serán exigidas por vía de apremio y la Junta Vecinal quedará facultada para suspender el suministro de agua. Suspensión que origina el final del contrato.

Artículo 8.

La concesión del servicio del agua y enganche a la red general se hará mediante la oportuna solicitud de alta; la petición llevará implícita el compromiso del concesionario de cumplir las disposiciones consignadas en esta Ordenanza.

Cuando debido a ausencias temporales, los abonados cierren sus domicilios, deberán dar conocimiento a la Junta Vecinal, indicando en que forma y sitio han de hacerse efectivos los recibos durante su ausencia.

Artículo 9.

No se podrá utilizar el agua de la red de abastecimiento sin haber formulado el correspondiente contrato.

Artículo 10.

Las tomas que se den de baja perderán todos los derechos.

Artículo 11.

Todas las obras que deban realizarse desde la red general hasta la toma serán por cuenta del usuario, si bien se realizarán bajo la dirección y revisión de la Junta Vecinal.

Artículo 12.

Se considerarán defraudadores los actos u omisiones de los usuarios que intenten eludir el pago del precio o aminorar el importe de la liquidación procedente, especialmente la utilización del agua sin previa autorización, destinar el uso del agua a usos distintos de aquellos para los que fue contratada, la rotura injustificada de los precintos de los contadores, la negativa, sin causa justificada a permitir a la Junta Vecinal a revisar contadores o instalaciones de entrada, y distribuir para su inspección, modificar la situación del contador o establecer obstáculos que impidan su normal lectura.

Las defraudaciones se castigarán con multas del triple de la cantidad defraudada previa liquidación del consumo realizado en situación normal.

Para la liquidación se utilizarán los datos que se dispongan, en su caso, según estimación razonada.

El descubrimiento de una defraudación autoriza a la Junta Vecinal interrumpir el suministro de agua.

Las sanciones precedentes son de carácter administrativo, salvo que proceda exigir responsabilidad por vía penal o civil.

Artículo 13.

La declaración de fallido llevará aparejada la suspensión y corte del servicio. Asimismo, el incurso de esta situación queda inhabilitado para la renovación de la concesión, hasta tanto no satisfaga la cantidad adeudada, así como la multa que se imponga por la Junta Vecinal.

Artículo 14.

La Junta Vecinal, gestora del servicio, no se hace responsable de la interrupción o variación en el suministro del servicio por escasez o insuficiencia de caudal, avería o casos de fuerza mayor, reservándose el derecho de cortar el servicio en la zona o zonas que convenga.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación.

San Román de los Caballeros, 9 de julio de 1996.-El Presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

7928

3.938 ptas.

CARBAJAL DE LA LEGUA

La Junta Vecinal de Carbajal de la Legua, en sesión celebrada el día 30 de julio de 1996, adoptó por unanimidad, el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del servicio y precio público por el suministro de agua a domicilio y de la Ordenanza reguladora de la tasa por saneamiento de aguas residuales, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en anexo adjunto se publica el texto íntegro de ambas ordenanzas.

Contra los acuerdos de aprobación definitiva y ordenanzas, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Carbajal de la Legua, 2 de agosto de 1996.-Domingo García.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Capítulo I.-Concepto, objeto y fundamento.

Artículo 1.º-De conformidad con lo establecido en los artículos 41 a 48 y 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre,

Reguladora de las Haciendas Locales, la Junta Vecinal de Carbajal de la Legua establece el precio público por la prestación del servicio de suministro de agua, que se registrará por lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 2.º—El objeto de la presente exacción es la regulación del suministro de agua, así como los derechos de enganche y contratación del suministro para usos domésticos, establecimientos industriales y comerciales, situados dentro del casco urbano, quedando excluidos los usos causados por urbanizaciones, riego de huertos, invernaderos y aprovechamientos semejantes.

Artículo 3.º—De conformidad al artículo 86.3 de la Ley 7/1985, de 2 abril, está declarada la reserva a favor de esta Junta Vecinal, declarándose la recepción y uso obligatorio del suministro para toda clase de viviendas, establecimientos industriales y comerciales, situados dentro del casco urbano, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Capítulo II.—La concesión del servicio de agua.

Artículo 4.º-1.—La concesión del servicio de agua y enganche a la red general se hará mediante la oportuna petición de acometida, alta en el servicio y formalización del contrato de suministro de agua.

2.—La petición de acometida y alta podrá formularse por el propietario de la finca, por el inquilino o por persona que los represente. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble, éste ha de contar con la conformidad expresa de aquél.

3.—La firma del contrato de suministro de agua implica la sumisión del abonado tanto a todas y cada una de las prescripciones de esta Ordenanza, cuanto a las demás condiciones generales o especiales que impresas o manuscritas, contengan el mismo, o se implanten en lo sucesivo, en cuyo caso se dará audiencia a los interesados, desde cuyo momento se considera el servicio afecto al inmueble para el que se le concede, a todos los efectos.

Artículo 5.º—Cada edificio o inmueble dispondrá de una sola acometida y tantos contadores como viviendas o industrias que autoricen.

Artículo 6.º—El suministro de agua se realizará exclusivamente en la finca para la que se haya concertado, no pudiendo utilizarse agua para uso distinto al contratado.

Artículo 7.º—Aun cuando varias fincas colindantes pertenezcan a un mismo dueño o las utilice un mismo arrendatario, el agua se suministrará a cada una directamente de la tubería general, formalizándose para cada una de ellas el correspondiente contrato de suministro de agua.

Artículo 8.º—Cuando un particular desee instalar el servicio de agua en una finca, y sea preciso prolongar la red general, dicha prolongación tendrá la misma sección que la red general, será costeada por el abonado y una vez realizada pasará a ser de dominio público.

Artículo 9.º—No se concederá suministro de agua a ninguna vivienda, local o industria que no tenga instalados previamente, todos los servicios de evacuación necesarios y conectados a la red.

Artículo 10.º—Para comenzar a suministrar agua a cualquier inmueble, el interesado habrá de abonar, previamente, el canon de enganche y entregar a la Junta Vecinal el boletín de instalación.

Artículo 11.º-1.—La Junta Vecinal podrá ordenar el corte del suministro en todo su término o parte de él, tanto de día como de noche, si ello fuera necesario, para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones, limpiezas en las tomas, máquinas, depósitos y tuberías o por otra causa análoga.

2.—La Junta Vecinal podrá decretar rescisiones en el servicio cuando por escasez u otras causas sea preciso.

3.—Cuando esas suspensiones o rescisiones puedan preverse se anunciarán al público con la posible antelación, por medio de edictos o comunicados.

Artículo 12.º—Los abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que pudieran irrogársele con la suspensión

del servicio de aguas dimanado de las causas expresadas en el artículo anterior, ni por aire que pudiera acumularse en la red como consecuencia de tales cortes.

Artículo 13.º—La Junta Vecinal no responderá de las interrupciones y daños por averías en los tubos, aparatos y contadores del servicio particular de los abonados, que en ningún caso darán derecho a indemnización o condonación de las cuotas mensuales que se devenguen.

Artículo 14.º—Los abonados deberán comunicar, por escrito a la Junta Vecinal, cualquier interrupción o desperfecto que adviertan en su instalación particular, siendo de su cuenta las reparaciones necesarias.

Artículo 15.º—A la finalización del contrato de suministro de agua de un inmueble, cualquiera que sea su causa, la Junta Vecinal dispondrá que sea cortada la acometida correspondiente en el punto que crea más conveniente, o se limitará a cerrar la llave de paso en la arqueta exterior, sin quedar obligada a adquirir el material y aparatos colocados para el servicio particular del abonado.

Artículo 16.º—Los contratos de agua se suspenderán:

A) A petición del abonado, cuando así sea necesario para la ejecución de obras en el edificio abastecido o cuando solicite la baja por otras causas, procediendo en este último caso al precintado de la llave de paso. Para reanudar de nuevo el suministro en caso de baja del servicio, se aplicarán las normas establecidas para la concesión de enganches.

B) Por disposición de la Junta Vecinal, cuando el abonado tenga pendiente de satisfacer el importe de cuotas, o cometa cualquier infracción de esta Ordenanza o de las condiciones estipuladas en su contrato, sin perjuicio de exigirle las indemnizaciones que procedan y las responsabilidades en que haya podido incurrir de conformidad con los tipos de infracciones establecidos en la presente Ordenanza.

C) Por incumplir los artículos 6.º, 18.º y 19.º.

Artículo 17.º—Corresponde a la Junta Vecinal ejercer una constante vigilancia para que el abastecimiento de agua se realice con regularidad y para evitar los abusos que pudieran cometerse.

Artículo 18.º—Se considerará que la Junta Vecinal está autorizada por los dueños e inquilinos de las fincas abastecidas y de aquellas por las que discurra la red, para entrar en las mismas, durante las 24 horas del día, a los efectos de leer contadores, inspeccionar el servicio renovar y reparar la red o cualquier otra actividad relacionada con la prestación del servicio.

Capítulo III.—Enganche a la red general y contadores.

Artículo 19.º-1.—La toma de aguas de la red y la colocación de los contadores se realizará por personal con carné de instalador y siempre bajo la inspección de la Junta Vecinal.

2.—Toda instalación para el suministro de agua ha de ser dotada con las unidades siguientes:

A) Una llave de paso, que únicamente podrá ser manejada por la Junta Vecinal o el personal autorizado por la misma, que ha de ser colocada en una arqueta con portezuela de hierro que será construida, en el lugar que la Junta Vecinal estime más conveniente.

B) Un contador con su correspondiente llave de paso, instalada inmediatamente antes del mismo, que únicamente podrá abrir o cerrar la Junta Vecinal o el personal autorizado por la misma. Ambas unidades serán colocadas en una arqueta situada en la fachada del inmueble, cuya llave quedará en poder de la Junta Vecinal.

C) Una llave de paso colocada en el interior del inmueble, inmediatamente después del contador, que podrá ser manejada por el abonado.

D) No podrá realizarse ninguna toma de agua antes del contador. El incumplimiento de esta prescripción se considerará fraude.

Artículo 20.º—Los gastos que se ocasionen con motivo de la instalación del servicio de agua: Apertura y tapado de zanjas,

tuberías, arquetas, contadores, llaves y demás aparatos o materiales necesarios, serán de cuenta del abonado.

Así mismo, serán de cuenta del abonado, los gastos de reparación y conservación de las arquetas, contadores y llaves de sus respectivas instalaciones.

Artículo 21.º—La lectura de los contadores será realizada por la Junta Vecinal o persona autorizada por la misma.

Artículo 22.º—La Junta Vecinal no atenderá reclamaciones de los abonados respecto del consumo que señalen los contadores, si no se realizan dichas reclamaciones dentro de los 15 días siguientes al de la fecha de exposición publicación del padrón, pasado el expresado plazo se entenderá que el abonado está conforme con la lectura del contador.

Artículo 23.º—En el supuesto de avería, paralización o fallos graves en el funcionamiento de un contador, el consumo de agua se liquidará con arreglo a lo facturado en el año anterior. Esta misma liquidación se realizará cuando por cualquier causa no haya podido procederse a la lectura del contador.

Capítulo IV.—Tarifas.

Artículo 24.º—Tarifa 1.—Suministro de agua para usos domésticos, comerciales, industriales y de servicios:

A) Cuota mínima trimestral que ampara un consumo hasta 15 metros cúbicos: 300 pesetas.

B) Consumo de 15 metros cúbicos a 300 metros cúbicos: 30 pesetas el metro cúbico.

C) Consumo de 30 metros cúbicos a 50 metros cúbicos: 50 pesetas el metro cúbico.

D) Consumo de 50 metros cúbicos en adelante: 100 pesetas el metro cúbico.

En esta tarifa no está incluido el IVA.

Tarifa 2.—La contratación del servicio y derechos de enganche, aplicable siempre que se produzcan altas o contrataciones del servicio.

A) Primera contratación y cuota de enganche: 12.500 pesetas, por cada vivienda o local del inmueble.

B) Contrataciones sucesivas: 12.500 pesetas, por cada vivienda o local del inmueble.

Artículo 25.º—Las tarifas podrán ser modificadas por la Junta Vecinal, tomando como referencia el Índice de Precios al Consumo.

Capítulo V.—Los obligados al pago y la obligación de pago.

Artículo 26.º—Están obligados al pago del precio público regulado por esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio del suministro de agua domiciliaria prestado por la Junta Vecinal, y en concreto:

1.—En el suministro de agua, los usuarios del servicio o aquellas personas a cuyo nombre figure el otorgamiento de la autorización, y subsidiariamente la persona propietaria del inmueble.

2.—En los enganches, la persona que lo hubiere solicitado y subsidiariamente, la persona propietaria del inmueble.

Artículo 27.º—Los cambios de usuarios, deberán ser comunicados a la Junta Vecinal siendo responsable del suministro de agua el primitivo usuario y subsidiariamente el nuevo, hasta el momento que se realicen dichos cambios.

Artículo 28.º—La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicia la prestación del servicio, aunque el mismo no sea utilizado.

Artículo 29.º—El importe de las cuotas correspondientes a la tarifa 1 se recaudará trimestralmente por el sistema de padrón trimestral, que aprobado por la Junta Vecinal se expondrá al público por plazo de 15 días con el fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas, dentro de dicho plazo. La exposición al público anunciará en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal y producirá el efecto de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos, que podrán domiciliar el pago en entidades bancarias, previa comunicación a la Junta Vecinal.

Artículo 30.º—El cobro de las cuotas correspondientes a la tarifa 2 se realizará, mediante el sistema de liquidación a notificar al interesado, en el plazo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, quedando autorizada la Junta Vecinal para exigir el depósito previo.

Artículo 31.º—El periodo voluntario de cobranza no será inferior a 30 días, y finalizado el mismo, la Junta Vecinal procederá a hacer efectiva la exacción por vía de apremio, lo que implicará el incremento de la deuda en el 20% del recargo de apremio, así como en los intereses de demora que se acumulen hasta el momento del pago, todo ello sin perjuicio de proceder contra los bienes del deudor, en caso de que sea necesario para haber efectiva la deuda.

Artículo 32.º—La falta de pago del precio público durante más de un mes, faculta a la Junta Vecinal para suspender el suministro de agua, suspensión que originará la resolución del contrato, por falta de pago.

Capítulo VI.—Infracciones y sanciones.

Artículo 33.º—Serán sancionados con 25.000 pesetas los que comentan alguna de las infracciones siguientes:

1.—Manipular en las llaves de paso o desprecintar los contadores.

2.—Utilizar el agua para fines distintos del contratado. Esta infracción lleva consigo, además de la multa, la privación del servicio.

3.—Impedir o dificultar las tareas de inspección o reparación, dificultando la entrada en las fincas particulares.

4.—Efectuar cambios en el emplazamiento de contadores, así como alterar sus precintos.

5.—Utilizar agua de las bocas de riego o incendios establecidas en la vía pública.

6.—La reiterada resistencia o presentación de dificultades para que pueda ser revisado el contador.

7.—Faltar de palabra u obra a los encargados de la inspección y cobranza.

8.—Los actos u omisiones contrarios a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 34.º—La reincidencia en cualquiera de las faltas enumeradas en el artículo anterior lleva consigo la supresión o privación del servicio, sin perjuicio de la indemnización correspondiente en los supuestos de fraude.

Disposición derogatoria.

Única.—Queda derogada la Ordenanza para el uso de agua potable del abastecimiento, aprobada el día 3 de agosto de 1984.

Disposición final.

Única.—Vigencia.—La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir de ese mismo momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1.º—Concepto, objeto y fundamento.

1.—En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la Junta Vecinal de Carbajal de la Legua, establece la tasa por prestación del servicio de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza.

2.—El objeto de la presente exacción es la regulación del uso del saneamiento en el término de Carbajal de la Legua.

3.-De conformidad al artículo 86.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, está declarada la reserva a favor de esta Junta Vecinal del servicio de depuración de aguas, declarándose, la recepción y uso obligatorio del mismo para toda clase de viviendas, establecimientos industriales y comerciales, situados dentro del casco urbano, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 2.º-Hecho imponible.-Constituye el hecho imponible de la tasa:

A) La actividad técnica y administrativa de la Junta Vecinal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado local.

B) La prestación de los servicios de evacuación de aguas a través de la red de alcantarillado de esta Junta Vecinal, y su tratamiento posterior para depurarlas.

Artículo 3.º-Sujetos pasivos.

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean:

A) Cuando se trate de la concesión de la autorización de acometida a la red, el propietario de la finca.

B) En el caso de la prestación del servicio de evacuación y tratamiento de aguas, los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título.

2.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo el propietario de los inmuebles.

Artículo 4.º-Cuota tributaria.

1.-La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 12.500 pesetas.

2.-Al mismo tiempo se fija una cuota trimestral por cada acometida o enganche, para hacer frente a los gastos de conservación de la red de alcantarillado público.

A) Por vivienda o solar: 500 pesetas al trimestre.

B) Establecimientos industriales o comerciales: 500 pesetas al trimestre.

3.-No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 5.º-Devengo.

1.-El devengo de la tasa, y por lo tanto la obligación de contribuir, se produce cuando tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado.

2.-El importe de las cuotas se recaudará trimestralmente mediante recibos, pudiendo domiciliarse el pago en entidades bancarias, previa comunicación a la Junta Vecinal.

3.-El periodo de pago voluntario, no será inferior a 30 días, y, finalizado el mismo, la Junta Vecinal procederá a hacer efectiva la exacción por vía de apremio, lo que implicará el incremento de la deuda en el 20% de recargo de apremio, así como en los intereses de demora que se acumulen hasta el momento del pago, todo ello sin perjuicio de proceder contra los bienes del deudor, en caso de que sea necesario para hacer efectiva la deuda.

Artículo 6.º-Concesión del servicio.

1.-La concesión del servicio y el enganche a la red de saneamiento se hará mediante la oportuna petición de acometida y alta en el servicio, que lleva implícito el compromiso de cumplir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

2.-Todos los edificios existentes en el caso urbano de Carbajal de la Legua, deberán verter sus aguas residuales a la red de saneamiento.

3.-Los particulares que deseen dotar de servicios una finca deberán solicitarlo previamente por escrito a la Junta Vecinal teniendo en cuenta que si es necesario prolongar las red general, dicha prolongación tendrá la misma sección que la red general, será costeadada por el usuario y una vez realizada pasará a ser de dominio público.

Artículo 7.º-Otras disposiciones.

1.-Dado que la red de saneamiento es de dominio público, incluso cuando discorra por terreno particular, se considera que la Junta Vecinal está autorizada por los dueños para entrar en los mismos a los efectos de inspeccionar el servicio, renovar y reparar la red o cualquier otra actividad relacionada con la prestación del servicio.

2.-Los daños causados a la red como consecuencia de vertidos de productos inflamables o análogos serán sufragados por los usuarios generadores de dichos vertidos.

Disposición final.-La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir de ese mismo momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

7915

11.907 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO CUATRO DE LEON

Don José Enrique García Presa, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición 164/96, de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 284.-En la ciudad de León a 28 de mayo de 1996.

Vistos por el Ilmo. señor don José Enrique García Presa, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León y su partido judicial, los presentes autos de juicio de cognición seguidos bajo el número 164/96, entre partes, de una, como demandante Graveras Yordas, S.L., con domicilio social en Llama de Colle, carretera de Sabero-Boñar, s/n, representada por el Procurador de los Tribunales don Miguel Angel Díez Cano y defendida por el Letrado don Francisco Javier San Martín Rodríguez y de otra, como demandada, Ingecable, S.L., con domicilio social en La Coruña, Ronda Cuteiro, 97, carente de representación procesal en autos y declarada en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Miguel Angel Díez Cano en nombre y representación de la entidad Graveras Yordas, S.L., contra la también entidad mercantil Ingecable, S.L., debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a la demandada a abonar a la parte actora la cantidad de seiscientos cincuenta y una mil novecientos veinte (651.920) pesetas, cantidad que devengará desde la fecha de esta resolución hasta su total ejecución el interés legal incrementado en dos puntos, con expresa imposición de costas a la demandada.

La presente sentencia, que se notificará a las partes, no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días a contar desde la fecha de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extiendo la presente que firmo en León a 9 de julio de 1996.-E/ José Enrique García Presa.-La Secretaria (ilegible).

Diligencia.-En León a 8 de julio de 1996. La extiende yo, Secretario, para hacer constar que en el día de la fecha se presenta por el Procurador señor Díez Cano el precedente escrito. Doy fe.

Propuesta de providencia de la Secretaria señora de la Rosa Prieto.—En León a 9 de julio de 1996.

Unase el escrito recibido a los autos de su razón y, conforme se interesa, notifíquese la sentencia a la demandada mediante edicto a publicar en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tablón de anuncios del Juzgado.

Así se acuerda por esta resolución que propongo a S.S.^ª. Doy fe.—Conforme: El Magistrado Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

7123

6.500 ptas.

* * *

Don José Enrique García Presa, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía 370/95, de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 374.—En la ciudad de León a 26 de junio de 1996.

Vistos por el Ilmo. señor don José Enrique García Presa, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León y su partido judicial, los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos bajo el número 370/95, entre partes, de una, como demandante, don Cayo Cascallana Caballero y doña María Rosario Sánchez Díez, mayores de edad y vecinos de León, representados por el Procurador de los Tribunales, don Ildefonso del Fuego Alvarez y defendidos por el Letrado don Jesús Rodríguez García, y de otra, como demandados, la Comunidad de Propietarios del edificio sito en el número 18 de la calle Sancho Ordóñez, de León, representada por el Procurador de los Tribunales, don Javier Muñoz Bernuy y defendida por el Letrado don Manuel Castro González y la entidad Construcciones Cipriano Sánchez Fernández, con domicilio social en León, calle Obispo Cuadrillero, 11, carente de representación legal en autos y declarada en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de daños.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Ildefonso del Fuego Alvarez, en nombre y representación de don Cayo Cascallana Caballero y doña María del Rosario Sánchez Díez, contra la Comunidad de Propietarios del edificio sito en la calle Sancho Ordóñez, número 18, de esta ciudad y la entidad Construcciones Cipriano Sánchez Fernández, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a dichos demandados solidariamente a pagar a la parte actora la cantidad a que asciendan las labores de limpieza y adecentado de las persianas, paramentos verticales y paredes propiedad de los actores, a fijar en periodo de ejecución de sentencia, así como a realizar el impermeabilizado y nivelado de la superficie de la cubierta de la terraza de manera que no se modifique la configuración técnica ni estética de la existente con anterioridad, con expresa imposición de costas a los demandados.

La presente sentencia, que se notificará a las partes, no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días a contar desde la fecha de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extiendo la presente que firmo en León a 8 de julio de 1996.—E/ José Enrique García Presa.—La Secretaria (ilegible).

7131

6.125 ptas.

* * *

Don Agustín Pedro Lobejón Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 351.—En la ciudad de León a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis.

El Ilmo. señor don José Enrique García Presa, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de León, ha examinado la presente pieza incidental sobre solicitud de justicia gratuita, registrada al número 152/95 y sustanciada por los trámites del juicio verbal a instancia de don Marcelino Trimiño Mendaña, representado por la Procuradora doña Mercedes Pérez Fernández y dirigido por el Letrado don Luis Alberto Díaz Suárez, con Audiencia de doña Raquel López Martínez y del señor Abogado del Estado.

III.—Fallo: estimando la demanda formulada por la representación de don Marcelino Trimiño Mendaña, debo declarar y declaro reconocido el derecho a la justicia gratuita en favor del demandante, al objeto de litigar en el proceso de divorcio con todos los derechos que la Ley de Trámite concede en todos los incidentes y recursos, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 23, 45 y 48 del mismo Cuerpo Normativo, y todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Notifíquese.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extiendo la presente que firmo en León.—E/. Agustín Pedro Lobejón Martínez.—La Secretaria (ilegible).

7188

3.875 ptas.

NUMERO CINCO DE LEON

Doña Begoña González Sánchez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León, en sustitución.

Doy fe: Que en los autos de juicio de modificación medidas seguidas en este Juzgado y del que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En León a tres de julio de mil novecientos noventa y seis.

Vistos por el Ilmo. señor don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León y su partido judicial, los presentes autos de modificación de medidas número 123/96, seguidos a instancia de doña Clara Isabel Cánovas Fernández, representada por la Procuradora señora Alvarez Morales y defendida por el Letrado don José Luis Vieira Morante, contra don Luis Alvarez Falagán, en rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Clara Isabel Cánovas Fernández, contra don Luis Alvarez Falagán, acuerdo modificar el convenio regulador suscrito entre los litigantes en el procedimiento de separación matrimonial 202/94, tramitado ante este Juzgado de Primera Instancia número cinco de León en el sentido de privar a don Luis Alvarez Falagán de la patria potestad sobre los hijos Joana y Luis Alvarez Cánovas, sin perjuicio de su recuperación si a ello hubiere lugar así como del derecho de visitas establecido en aquel convenio, sin hacer expresa imposición de las costas del juicio a ninguna de las partes.

Fime esta sentencia comuníquese al Registro Civil, en el que consten inscritos los nacimientos de Joana y Luis Alvarez Cánovas para su inscripción al margen del pronunciamiento relativo a la privación de patria potestad del demandado sobre dichos menores, haciendo constar en tal asiento marginal, que, en lo sucesivo, la patria potestad se ejercerá exclusivamente por la madre de los inscritos, artículo 180 del Reglamento del Registro Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido el presente en León a 4 de julio de 1996.—La Secretaria, Begoña González Sánchez.

7053

4.750 ptas.

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto en este Juzgado en resolución del día de la fecha en los autos número 131/96 de expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo respecto de la finca abajo descrita, promovidos por la Procuradora señora Valcarce Mayayo, en representación de doña María Nieves, doña Ofelia Olvido y doña Pilar Labrador González, se cita a doña María Fernández Rodríguez, o en su caso a sus herederos, cuyos domicilios se desconocen, por ser de quien procede la finca, a fin de que dentro de los diez días siguientes pueda comparecer ante el Juzgado a fin de alegar lo que a su derecho convenga.

Finca rústica: Tierra en término de León, trigal, regadía, de cabida de dos heminas aprox., al sitio denominado Las Latras, que linda: Oriente, con otra de este caudal; poniente, con otra de Manuel Gutiérrez; mediodía, otra de Manuel Mallo y camino servidero y Norte, reguero de la Zarzosa. La última inscripción de dominio vigente practicada es la primera de la finca registral 6.813, obrante al folio 41 del libro 111 de la numeración general del Ayuntamiento de León, tomo 799 general del archivo.—León, 10 de julio de 1996.—La Secretaria (ilegible).

7260

2.750 ptas.

* * *

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Ilmo. señor Magistrado de este Juzgado en demanda de juicio de cognición número 138/96, que se tramita en el mismo a instancia de José Díaz García y Asunción Robles Robles, contra doña María del Rosario Martínez Díez, cuyo paradero actual se desconoce, contra los herederos de doña Concepción, doña María Angelines y doña María Nieves Fernández Martínez, cuyas circunstancias personales se desconocen y contra otros sobre elevación a escritura pública de contrato privado de compraventa y acción declarativa de propiedad, se emplaza mediante la presente a dichos demandados cuyo domicilio y circunstancias personales se desconocen para que en el plazo de nueve días comparezcan en autos personándose en legal forma, previéndoles que, de no hacerlo, serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, teniendo en este Juzgado a su disposición las copias de la demanda y documentos a la misma acompañados.

León a 2 de julio de 1996.—La Secretaria Judicial (ilegible).

7189

2.375 ptas.

* * *

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de resolución de esta fecha, dictada por el Ilmo. señor Magistrado Juez de este Juzgado, en demanda de juicio de menor cuantía número 207/92, que se tramita en el mismo, a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra "Construcciones Bapal, S.A.", sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se notifica a dicha demandada, cuyo domicilio se desconoce, que ha sido designado por la parte actora el Perito don Albino Martínez Fernández, para la valoración de los bienes embargados: fincas 4.779, 4780 y 4781 inscritas en el Registro número 2 de Zamora, a fin de que en término de segundo día designe otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el mismo. Asimismo se le requiere para que en el término de seis días presente en secretaría los títulos de propiedad de las fincas.

León a 28 de junio de 1996.—La Secretaria Judicial (ilegible).

6914

2.250 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio divorcio número 43/96-S, seguidos a instancia de doña María Pilar Viejo Reyero, contra don

Máximo Pérez Maraña, hoy en ignorado paradero y domicilio, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a uno de julio de mil novecientos noventa y seis. Vistos por la Ilma. Sta. Elena de Paz Bécarea, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de León, los presentes autos de divorcio contencioso número 43/96-S, seguidos a instancia de doña María del Pilar Viejo Reyero, representada por el Procurador Juan Carlos Martínez Rodríguez y defendida por la Letrado Covadonga Gutiérrez Alaiz, contra don Máximo Pérez Maraña, en situación procesal de rebeldía por su incomparecencia, versando la litis sobre divorcio, y

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio interpuesta por doña Pilar Viejo Reyero, contra don Máximo Pérez Maraña, debo decretar y decreto el divorcio y consiguiente disolución del matrimonio integrado por la actora y su esposo, que llevará aparejados los mismos efectos que en su día se acordaron en la resolución de separación. Sin hacer expresa condena en costas a parte alguna. Particípese esta sentencia, una vez firme al Registro Civil de Valdepolo por ser en el que consta inscrito el matrimonio cuyo divorcio se decreta, a efectos de proceder a su anotación. Notifíquese la presente resolución al demandado en rebeldía, conforme dispone el artículo 769 de la L.E. Civil. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Máximo Pérez Maraña, en ignorado paradero y domicilio y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 10 de julio de 1996.—El Secretario, Máximo Pérez Modino.

7213

4.750 ptas.

* * *

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 546/95, seguidos en este Juzgado a instancia de don Pablo Suárez Gutiérrez, contra doña Carolina Concepción Merino Rodríguez, Ana Belén Díez Merino y Francisco Javier González García, hoy en rebeldía procesal, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En León a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis. La Ilma. señora Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de León, doña Elena de Paz Bécarea, después de examinar los presentes autos de juicio de cognición 546/95, ha pronunciado la siguiente sentencia: El juicio se promueve por don Pablo Suárez Gutiérrez, representado por el Procurador señor Chamorro Rodríguez, asistido del Letrado señor Martínez Mata, contra doña Carolina Concepción Merino Rodríguez, doña Ana Belén Díez Merino y don Francisco Javier González García, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Pablo Suárez Gutiérrez, contra doña Carolina Concepción Merino Rodríguez, doña Ana Belén Díez Merino y don Francisco Javier González García, debo condenar y condeno a éstos a que paguen a dicha parte actora la cantidad de 492.434 pesetas, de las cuales a Carolina C. Merino le corresponde pagar el total de la deuda y subsidiariamente a Ana Belén Merino y a Francisco J. González García les corresponde pagar 164.145 pesetas cada uno de ellos. Imponiendo las costas de este juicio a la parte demandada. Notifíquese la presente resolución al demandado en rebeldía conforme dispone el artículo 769 de la L.E. Civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado doña Carolina C. Merino, doña Ana Belén Díez y don Francisco J. González,

en rebeldía procesal, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 10 de julio de 1996.—Máximo Pérez Modino.

7261

4.625 ptas.

* * *

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 76/96, seguidos en este Juzgado a instancia de don Vicente Arias Reyero, contra don Isafas Carbajo González y Abel Fernández Díez, hoy en rebeldía procesal, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis. La Ilma. señora Magistrada Juez de Primera Instancia número seis de León, doña Elena de Paz Bécara, después de examinar los presentes autos de juicio de cognición 76/96, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia: El juicio se promueve por don Vicente Arias Reyero, representado por la Procuradora señora Erdozain Prieto asistido del Letrado señor Arias Pérez, contra don Isafas Carbajo González y don Abel Fernández Díez, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Vicente Arias Reyero, contra don Isafas Carbajo González y don Abel Fernández Díez, debo condenar y condeno a éstos a que paguen a dicha parte actora la cantidad de 580.000 pesetas de principal, más los intereses legales desde la interpelación judicial. Imponiendo las costas de este juicio a la parte demandada. Notifíquese la presente resolución al demandado en rebeldía, conforme dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Isafas Carbajo González y don Abel Fernández Díez, en rebeldía procesal y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 9 de julio de 1996.—Máximo Pérez Modino.

7262

4.125 ptas.

* * *

Don Maximino Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía número 137/95-S, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Asunción Valderrey Martínez, contra don Oscar Rodríguez Rodríguez, hoy en ignorado paradero y domicilio, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a doce de junio de mil novecientos noventa y seis. Vistos por la Ilma. señora Elena de Paz Becares, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de León, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 137/95-S, seguidos a instancia de doña Asunción Valderrey Martínez, representada por el Procurador señor Alonso Llamazares y defendida por el Letrado don Fernando del riego Gordón, contra don Oscar Rodríguez Rodríguez; versando la litis sobre privación de patria potestad, y

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta en representación de doña Asunción Valderrey Martínez, contra don Oscar Rodríguez Rodríguez, debo decretar y decreto la privación de la patria potestad a don Oscar Rodríguez Rodríguez, que ostenta sobre su hija Tamara Rodríguez Valderrey, quedando ésta sujeta únicamente a la patria potestad de su madre doña Asunción Valderrey Martínez. Sin hacer especial pronunciamiento en costas. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Oscar Rodríguez Rodríguez, en ignorado paradero y domicilio y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 20 de junio de 1996.—Máximo Pérez Modino.

7147

3.625 ptas.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en proveído de esta misma fecha por el Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de esta capital, en proveído de esta misma fecha dictado en los autos de juicio verbal civil número 156/96, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Inés Rodríguez González, contra Imanes Terapéuticos Acar-Sud, S.L., hoy en ignorado paradero y domicilio, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se cita al representante legal de Imanes Terapéuticos Acar-Sud, S.L., para que el día diez de septiembre del corriente y hora de las doce de su mañana, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Paseo Sáenz de Miera, número 6, a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndoles que deberán concurrir provistos de los medios de prueba de que intenten valerse, bajo los apercibimientos legales.

León a 9 de julio de 1996.—El Secretario (ilegible).

7263

2.125 ptas.

NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Dolores González Hernando, Magistrada Juez de Primera Instancia e Instrucción número siete de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia y bajo el número 344/94-B, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Español de Crédito, S.A., representado por la Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz, contra don José Córdoba Rodríguez y Entidad Mercantil Minas del Bernesga, S.L., sobre reclamación de 1.000.000 de pesetas de principal, más 500.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas.

Y se notifica a dichos demandados que se designa Perito por la parte actora para la valoración de los bienes embargados a don Albino Martínez Fernández, mayor de edad y vecino de León a fin de que en término de dos días nombren otro por su parte, si lo desean, bajo apercibimiento de tenerles por conformes con el designado, de no hacerlo.

Asimismo se les requiere para que dentro del término de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en León a 10 de julio de 1996.—E/. María Dolores González Hernando.—La Secretaria (ilegible).

7190

2.750 ptas.

* * *

Doña María Dolores González Hernando, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 442/95-A seguidos a instancia de Banco Exterior de España, S.A., representado por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez, contra doña Margarita Otero Palacios, sobre reclamación de 357.321 pesetas de principal y otras 175.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se han acordado mejora de embargo sobre "La devolución del I.R.P.F.", ejercicio 1995, que pudiera percibir doña Margarita Otero Palacios.

Para que sirva de notificación a la demandada doña Margarita Otero Palacios, cuyo último domicilio conocido fue el de calle Mulhacín, 3-2.º D, de León.

Dado en León a 28 de junio de 1996.—M/. María Dolores González Hernando.—La Secretaria (ilegible).

6916

2.125 ptas.

* * *

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número siete de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia: en la ciudad de León a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y seis. Vistos por la Ilma. señora doña María Dolores González Hernando, Magistrado Juez de Primera Instancia número siete de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 130/96-B, seguidos a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado don Luis Rayón Martín, contra don Laudelino Panadero Martín, doña Angelina García García y Puvencar, S.L., declarados en rebeldía por su incomparecencia y contra doña María de los Angeles Panadero García y don Cecilio Cayetano Méndez González, representados por el Procurador don José Ignacio García Álvarez, asistido del Letrado don Arturo José Labanda Urbano, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de los demandados y con su producto-pago total al ejecutante Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de las 1.245.378 pesetas reclamadas de principal, más los intereses de esa suma al interés pactado anual desde el vencimiento y las costas del procedimiento a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal Audiencia Provincial de León, presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de sentencia a la demandada Puvencar, S.L., extiendo el presente que firmo en la ciudad de León a 2 de julio de 1996.—María Eugenia González Vallina.

6965

4.375 ptas.

NUMERO OCHO DE LEON

Doña Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número ocho de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de divorcio número 27/96, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Begoña García de León, contra don Ricardo Palavecino Sotomayor, hoy en rebeldía procesal, en la que consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a ocho de julio de mil novecientos noventa y seis.

Carlos Miguélez del Río, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de León, habiendo visto los presentes autos de divorcio, seguido ante este Juzgado con el número 27/96, promovidos por el Procurador señor Muñiz Alique, por el turno de oficio, en nombre y representación de Begoña García de León, frente a su esposo Ricardo Palavecino Sotomayor.

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por Begoña García de León, representada por el Procurador señor Muñiz Alique, frente a su esposo Ricardo Palavecino Sotomayor y acuerdo la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos y celebrado en León el día 11 de septiembre de 1982.

Se ratifican las medidas acordadas en la sentencia de separación dictada el 17 de junio de 1992 en autos número 172/92.

Sin imposición de costas.

Esta resolución, una vez firme, deberá inscribirse en el Registro Civil correspondiente, debiendo expedirse los oportunos despachos.

Contra esta resolución, cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial.

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Ricardo Palavecinos Sotomayor, en rebeldía procesal y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 8 de julio de 1996.—La Secretaria, Pilar Sáez Gallego.

7192

4.500 ptas.

Doña María Jesús Díaz González, Secretaria sustituta del Juzgado de Primera Instancia número ocho de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 19/96, sobre reclamación de cantidad, seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 239/96.—En León a 1 de julio de 1996.—Vistos por don Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de León, los presentes autos de juicio de cognición número 19/96, seguidos a instancia del Banco Herrero, S.A., representado por el Procurador señor González Varas y defendido por el Letrado señor Paraja de la Riera, contra don Juan José Cañas Andrés y contra la herencia yacente de doña M.^a Isabel Cañas Andrés, en rebeldía en estas actuaciones, sobre reclamación de cantidad.

Fallo.—Estimo la demanda interpuesta por la entidad Banco Herrero, S.A., representada por el Procurador señor González Varas, frente a Juan José Cañas Andrés y a los herederos y herencia yacente de M.^a Isabel Cañas Andrés, ambos en rebeldía y condeno a los demandados a que abonen a la actora la cantidad de 550.752 pesetas más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda.

Con imposición de costas a los demandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA a fin de que sirva de notificación en forma a don Juan José Cañas Andrés, en rebeldía, y a los herederos y herencia yacente de M.^a Isabel Cañas Andrés, en paradero desconocido y en rebeldía en estas actuaciones, expido y firmo el presente en León a 5 de julio de 1996.—La Secretaria, María Jesús Díaz González.

7111

4.375 ptas.

* * *

Doña Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número ocho de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 541/95, sobre reclamación de cantidad, seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a dos de julio de mil novecientos noventa y seis. Vistos por don Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de León, los presentes autos de juicio de cognición número 541/95, seguidos a instancia del Banco Exterior de España, S.A., representado por el Procurador señor Muñiz Sánchez y defendido por el Letrado señor Alonso Llamazares, contra don Antonio Javier Iglesias Rivera y doña María Rosario Rivaz Riego, en rebeldía en este procedimiento, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por la entidad Banco Exterior de España, S.A., representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez, frente a don Antonio Javier Iglesias Rivera y doña María Rosario Rivaz Riego, ambos en rebeldía y condeno a los demandados a que abonen a la actora la cantidad de 135.950 pesetas, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, con imposición de costas a los demandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Antonio Javier Iglesias Rivera y doña María Rosario Rivaz Riego, en paradero desconocido y en rebeldía en este procedimiento, expido y firmo el presente en León a 2 de julio de 1996.—La Secretaria, Pilar Sáez Gallego.

6917

4.375 ptas.